

III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

1) PANORAMA GENERAL

1. Panamá ha venido modernizando su sistema aduanero en años recientes a través de medidas tales como la implementación de sistemas informáticos, y mejoras en la gestión de riesgo y control del contrabando. Desde enero de 1997, Panamá aplica el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

2. Los aranceles son el principal instrumento de protección en frontera y todos los derechos aplicados son *ad valorem*. En 2007, la media aritmética de los tipos arancelarios NMF aplicados fue del 8,5 por ciento; las medias equivalentes para los productos agropecuarios (definición de productos de la OMC) y no agropecuarios fueron del 15,1 y 7,3 por ciento, respectivamente. La estructura arancelaria es compleja, con 37 tipos arancelarios diferentes y muestra una fuerte progresividad arancelaria negativa entre la primera etapa de elaboración y los productos semielaborados. Panamá ha consolidado todo su universo arancelario dándole así mejor previsibilidad a su régimen comercial que, sin embargo, se ve algo disminuida por la diferencia de aproximadamente 15,2 puntos porcentuales entre el arancel medio consolidado y aplicado.

3. A principios de 2007, Panamá aplicaba aranceles preferenciales a las importaciones procedentes de nueve socios comerciales, siempre que cumplan con los criterios de origen. Panamá notificó a la OMC que no cuenta con normas de origen no preferenciales.

4. Además de los derechos arancelarios, las importaciones están sujetas a una Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros, al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios, al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), y al Impuesto al Consumo de Combustibles Derivados del Petróleo. Las importaciones reciben trato nacional en la aplicación de los impuestos internos con la excepción de ciertos aguardientes nacionales a los cuales se aplica un ISC más bajo.

5. Desde su adhesión a la OMC, Panamá ha notificado una única investigación sobre dumping, la cual no resultó en la imposición de derechos. Asimismo, Panamá notificó una investigación de salvaguardia en octubre de 2006, la cual resultó en la imposición de una medida provisional; a mediados de 2007 la resolución final estaba pendiente.

6. Panamá mantiene prohibiciones y restricciones a la importación por motivos sanitarios y fitosanitarios, de salud y de seguridad. Panamá ha mantenido un activo programa de implementación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Desde su adhesión a la OMC en 1997, Panamá ha efectuado 48 notificaciones bajo el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, de las cuales un poco más de la mitad han afectado la importación de animales vivos, carnes y subproductos. Además, Panamá ha notificado 34 reglamentos técnicos, de los cuales la mayoría se refiere a la tecnología de alimentos.

7. Está prohibida la exportación, pero no la producción para consumo interno, de madera en trozos o bloques aserrados procedente de los bosques naturales. La exportación de algunos productos marinos y de la chatarra no ferrosa requiere de trámite especial. Panamá aplica un impuesto sobre las exportaciones de ciertas maderas procesadas. Las exportaciones están exentas de impuestos internos.

8. Panamá ha notificado a la OMC que otorgó subvenciones a las exportaciones agrícolas entre 1997 y 2003 (último año notificado). A mediados de 2007, Panamá mantenía varios programas generales de incentivos a las exportaciones, entre los cuales se encuentran: el Certificado de Abono Tributario (CAT), el Programa de Zonas Procesadoras de Exportación (ZPE), el Registro Oficial de la Industria Nacional (ROIN), y la Zona Libre de Colón (ZLC). Panamá ha notificado a la OMC que los

tres primeros otorgan subvenciones a la exportación. El CAT otorga un crédito fiscal a las empresas exportadoras de productos no tradicionales producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá. Las ZPE otorgan incentivos laborales y migratorios, y exenta de impuestos a condición de realizar un valor agregado mínimo. El régimen de la ZLC otorga beneficios similares. Bajo el ROIN, las empresas que destinan el total de su producción a la exportación quedan exoneradas de aranceles, del impuesto sobre la renta, y de varios impuestos internos, además de que se pueden beneficiar de programas preferenciales de financiamiento.

9. En 2005, los beneficios fiscales proporcionados por el ROIN fueron de 40 millones de dólares EE.UU. y de 31 millones de dólares EE.UU. en el caso del CAT. No existe información sobre los beneficios fiscales otorgados a las ZPE o la ZLC. Las exportaciones originarias de las ZPE fueron relativamente modestas, siendo equivalentes en 2005 a un 1 por ciento de las exportaciones totales. Las exportaciones apoyadas por el CAT parecen ser más importantes. Las reexportaciones de la ZLC representan un poco más de las tres cuartas partes de las exportaciones totales panameñas de bienes. Dicha Zona funciona principalmente como un centro logístico y de distribución global de mercancías.

10. El ROIN también ofrece incentivos a las empresas que producen solamente para el mercado doméstico, tales como aranceles de importación reducidos y cierta exoneración del impuesto sobre la renta. Además, Panamá mantiene esquemas de incentivos dirigidos a la micro y pequeña empresa, a la investigación y el desarrollo, y esquemas de incentivos para sectores específicos como la agricultura, silvicultura, minería y turismo (véase el capítulo IV). El número y complejidad de los programas de incentivos en vigor suscitan preguntas sobre su eficacia como instrumento de desarrollo, especialmente en el contexto del recurrente déficit fiscal del sector público (véase el capítulo I). Sería por lo tanto oportuno evaluar los costos y beneficios de dichos programas, y la conveniencia de su racionalización.

11. Las reformas realizadas en años recientes parecen haber proporcionado a Panamá un marco jurídico relativamente desarrollado en materia de competencia. Sin embargo, el nivel de competencia parece ser reducido en sectores específicos, incluidos algunos mercados agropecuarios protegidos por altos niveles arancelarios. En la práctica no se aplican controles de precios en el caso de bienes aunque la legislación permite su uso en ciertos casos.

12. Panamá ha notificado a la OMC que no cuenta con empresas comerciales del Estado en el sentido del artículo XVII del GATT. El proceso de privatización en Panamá fue muy ambicioso en la década de los años 90 pero ha prácticamente cesado en años recientes junto con la reducción en el papel del Estado en actividades de producción. El costo y el número de trámites relativos a la creación de nuevas empresas en Panamá han sido tradicionalmente bajos.

13. Panamá no es miembro del Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC, pero está en proceso de adhesión al mismo acuerdo y participa en el Grupo de Trabajo de la OMC sobre la Transparencia de la Contratación Pública. Un nuevo marco reglamentario fue introducido en 2006, bajo el cual los oferentes extranjeros reciben trato nacional. Las compras del Canal de Panamá están sujetas a un régimen separado.

14. Como parte de los preparativos de su proceso de adhesión a la OMC, Panamá modificó su legislación en materia de propiedad industrial y de derechos de autor, para ajustarla al Acuerdo sobre los ADPIC pero no ha adoptado legislación específica sobre esquemas de trazado.

2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES**i) Procedimientos, documentación y registro**

15. La Dirección General de Aduanas (DGA), adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras del país, recaudar los tributos que exclusivamente gravan las mismas, prevenir y reprimir delitos aduaneros y administrar los procedimientos de aduanas. Panamá es miembro de la Organización Mundial de Aduanas.

16. El régimen aduanero de Panamá está fundamentado en la Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979 y la Ley N° 41 de 1° de julio de 1996, las cuales están fundamentadas en el Convenio de Kyoto Revisado. Los procedimientos aduaneros de importación están establecidos en el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002. El Régimen Penal Aduanero está establecido en la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984. A mediados de 2006, el Gobierno preparó la propuesta de Ley N° 042-06 con el objetivo de, entre otras cosas, crear una nueva autoridad aduanera con autonomía institucional y financiera, modernizar la legislación aduanera, la introducción de Resoluciones Anticipadas, y combatir la corrupción.¹

17. Panamá ha participado como observador en las reuniones de elaboración del nuevo código aduanero centroamericano pero, aunque tiene interés en el proceso de homologación de las legislaciones aduanera de los países centroamericanos, la legislación panameña no ha sido armonizada con los estatutos centroamericanos.²

18. Como regla general, la importación de mercancías requiere la intervención de un agente corredor de aduana. Cuando el valor c.i.f. no exceda de B 500,00³, la intervención del agente corredor de aduana es optativa. Tampoco requieren la intervención de un agente corredor de aduana las declaraciones de entrada en zonas francas establecidas en el país. Los agentes corredores de aduana deben ser acreditados por el MEF, mediante la obtención de una licencia para la cual se requiere poseer nacionalidad panameña y título de licenciado en Administración Pública Aduanera o título equivalente.⁴

19. Mediante el Decreto de Gabinete N° 3 de 7 de febrero de 2001, Panamá adoptó el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) como el sistema informático vía Internet aplicable obligatoriamente a todos los regímenes y destinaciones aduaneras que requieran declaración. Las autoridades señalaron que el 100 por ciento de los trámites aduaneros de importación son efectuados a través del SICE. Las declaraciones son registradas en el SICE, y pueden ser objeto de consulta y rectificación por parte de los usuarios que las elaboran. Los agentes corredores de aduana, así como los otros intermediarios aduaneros, deben llenar una solicitud de activación de usuario para obtener acceso al SICE.

20. Para que la mercancía pueda entrar en Panamá, o pueda ser descargada en un puerto panameño, el transportista debe enviar por vía electrónica a través del SICE, antes de su llegada al puerto o en el momento de la descarga, el manifiesto internacional de carga con los detalles de los conocimientos de embarque que amparan la carga que transporta con destino a Panamá. Si se trata de carga consolidada, el desconsolidador debe desagrupar los distintos conocimientos de embarque para

¹ La propuesta de Ley N° 042-06 puede consultarse en la página Internet de la Dirección General de Aduanas (www.aduanas.gob.pa).

² Panamá forma parte del Sistema de Integración Centroamericana, pero no de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

³ 1,00 balboa equivale a 1,00 dólar EE.UU.

⁴ Capítulo II del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

que el agente corredor de aduana pueda llenar una predeclaración diferente para cada conocimiento de embarque desconsolidado. El corredor elabora una predeclaración (declaración aduanera preliminar) basada en la presentación de los siguientes documentos: la factura comercial original⁵; el conocimiento de embarque (por ejemplo, guía aérea, marítima o carta de porte)⁶; el certificado de origen en los casos que se requieren (véase la sección 2) iii) *infra*); y el permiso respectivo en los casos de importación restringida (véase la sección 2), vi) *infra*).⁷ El SICE automáticamente analiza dicha predeclaración, e informa al corredor si se requiere alguna otra autorización previa o licencia de importación y a qué órgano se debe solicitar dicho permiso. El corredor debe solicitar dicho permiso a través del propio SICE, el cual impide el registro de la declaración final hasta que se obtienen todas las autorizaciones requeridas.

21. Cuando no sea posible al corredor de aduana o al importador presentar la factura comercial y/o cualquiera de los otros documentos requeridos, se debe constituir una fianza de garantía correspondiente a los tributos que recaigan sobre la importación. Se pierde la fianza en caso de que no se presenten los documentos faltantes en el término establecido por el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

22. Además de la implementación del SICE, el Gobierno ha desarrollado otros proyectos de modernización del sistema aduanero, como por ejemplo el proyecto de asistencia técnica para la implementación de una gestión de riesgo e inspección de mercancías.⁸ Aunque la Oficina de Análisis de Riesgo ha sido ya creada de manera formal, su reglamentación está en proceso de discusión interna en la DGA. El sistema de semáforo tampoco ha sido implementado, pero el proyecto de ley contempla la instalación de un sistema de análisis de inconsistencia de los datos declarados, utilizando alertas estadísticas o aduaneras. Las autoridades indicaron que, a mediados de 2007, Panamá continuaba haciendo inspección documental para todas las importaciones.

23. Las mercancías que se importen por vía postal requieren, como documento de embarque, la factura comercial debidamente juramentada; en los recintos postales donde exista conexión con Internet las declaraciones se hacen a través de un formato electrónico simplificado. Las importaciones de valor inferior a B 100,00 están exentas del arancel. Las importaciones cuyo valor c.i.f. no exceda de B 500,00 no requieren la intervención de agentes corredores de aduana y son tramitadas de forma simplificada a través del Formulario Carta Paquete, los cuales pueden ser expedidos de oficio por los funcionarios de Aduana vinculados al Servicio Postal. Los paquetes que excedan el límite están sujetos a los trámites y formalidades aduaneras generales.

24. Existe un Sistema de Despacho Aduanero Inmediato de Envíos de Expresos que se usa para la importación simplificada de mercancías a través de Operadores de Courier. Mediante el manifiesto de envío de expresos, previamente registrado en el SICE, la persona legalmente autorizada (el courier) puede retirar inmediatamente ciertas mercancías sin más trámite.⁹

⁵ La factura comercial debe contener por lo menos la siguiente información: dirección de la persona o firma vendedora de las mercancías; fecha de venta; nombres del comprador en Panamá y del consignatario; clase, cantidad, peso y/o volumen; y el precio parcial y total de las mercancías.

⁶ El conocimiento de embarque debe contener al menos las siguientes informaciones: los nombres del cargador, del consignatario, de la nave, del puerto o lugar de salida, del puerto de desembarque; el destino de las mercancías; la marca, número, cantidad, peso y clase de los bultos; y el valor del flete convenido.

⁷ Véase: <http://www.mef.gob.pa/Direccion%20de%20Aduanas/Contenido/Documentos%20para%20la%20Importacion-3.asp>.

⁸ El proyecto cuenta con el apoyo del Gobierno de Canadá, del Banco Interamericano de Desarrollo y del Centro Internacional de Administraciones Tributarias. Consultado en: <http://www.mef.gob.pa/Direccion%20de%20Aduanas/Contenido/Proyecto%20de%20modernizacion-1.asp>.

⁹ Materias y objetos no considerados mercancías (cadáveres humanos, piezas postales, papeles de negocios), documentos en general (se excluyen los soportes para programas de computadoras), pequeños envíos

25. Las autoridades señalaron que el tiempo promedio necesario para que las mercancías importadas pasen por aduana es inferior a seis horas, siempre que hayan cumplido con las respectivas autorizaciones previas que imponen las distintas autoridades competentes, e independientemente de la modalidad de importación utilizada.

26. El tránsito de mercancías por el Canal de Panamá, de conformidad con el Tratado de Neutralidad del Canal, adquiere un sentido de servidumbre internacional, con controles de seguridad nacional pero sin control de la aduana para fines aduaneros. Dicho tránsito no genera ningún trámite aduanero.

27. La autoridad aduanera panameña posee la facultad para inspeccionar y/o retener mercancías en tránsito, inclusive por el Canal, cuando exista sospecha (generalmente mediante denuncia) de que las mercancías violan los derechos de propiedad intelectual o constituyan sustancias ilícitas.¹⁰

28. Los territorios de zonas francas, entre ellos la Zona Libre de Colón (ZLC), no se consideran parte del territorio aduanero de Panamá y poseen un régimen aduanero distinto. Por lo tanto, los ingresos de mercancías a estos territorios no son considerados como importaciones para fines aduaneros. Todas las mercancías que ingresan en la ZLC (véase la sección 4), iii)) requieren la presentación de un formulario denominado Formulario de Movimiento Comercial, debidamente firmado o autorizado en el Departamento Comercial de la ZLC. Se requiere para su autorización copia de la factura comercial debidamente juramentada y copia del conocimiento de embarque (por ejemplo, guía aérea, marítima o carta de porte).

29. El proceso administrativo aduanero contempla recurso en primera instancia ante el Administrador Regional, y en segunda instancia ante la Comisión Arancelaria del MEF en caso de divergencia relativa a la clasificación y valor en aduana de las mercancías, o ante la Comisión de Apelación de la propia DGA en los casos relativos a las demás infracciones, inclusive aquellos con implicaciones criminales.¹¹ Sin embargo, el recurso judicial en materia juzgada por la Comisión de Apelación no se utiliza ya que ha sido desautorizado por la Corte Suprema de Justicia. Durante el proceso administrativo, las mercancías son retenidas por la DGA, a menos que se presente una garantía equivalente a la diferencia del impuesto eventualmente adeudado.

30. Las importaciones temporales o definitivas, de reconocida urgencia o que estén amparadas por un régimen de importación especial (por ejemplo, por un régimen de exoneración parcial o total) pueden acogerse a un sistema de depósito de garantías. Las garantías aseguran el pago de impuestos resultantes de múltiples importaciones (globales) o de una sola destinación aduanera (particulares). Las garantías aceptadas por la DGA son las pólizas de seguro, la garantía bancaria, los bonos, dinero en efectivo y otras.¹²

31. Panamá ha combatido el contrabando de mercancías a través del Departamento de Fiscalización Aduanera creado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 3 de agosto de 1995. La normativa para suprimir el contrabando aduanero está establecida en la Ley N° 30 de 8 de noviembre

de carácter familiar (las importaciones realizadas en forma ocasional, sin carácter comercial, consistentes en pequeños envíos de mercancías cuyo valor es inferior o igual a B 50,00, muestras de mercancías sin valor comercial, y publicaciones periódicas sin carácter comercial.

¹⁰ La autoridad aduanera que posee jurisdicción para ordenar la realización de estas inspecciones son el Administrador Regional de Aduanas de la zona donde ocurra el tránsito y el Director General de Aduanas. Consultado en: http://www.mef.gob.pa/Direccion%20de%20Aduanas/Contenido/regimen_transito_aduanero-6.asp.

¹¹ OMA (2006).

¹² Capítulo IV del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

de 1984, modificada por la Ley N° 28 de 27 de junio de 2001. Los principales productos sujetos a contrabando son los cigarrillos y los licores.

32. Según la Organización Mundial de Aduanas, aunque Panamá esté aplicando sanciones ejemplares contra oficiales identificados en actos corruptos, los problemas de corrupción en la administración aduanera siguen siendo altos.¹³ Las autoridades hicieron notar que el Departamento de Fiscalización Aduanera lleva a cabo programas permanentes de entrenamiento, fiscalización e inspección del tráfico de mercancías con el objetivo de reducir los delitos aduaneros y la corrupción.

ii) Valoración en aduana

33. La Dirección General de Aduanas es responsable de dictar y aplicar la normativa de la valoración en aduana.

34. Desde enero de 1997, Panamá aplica plenamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana (AVA) de la OMC mediante el Decreto de Gabinete N° 26 de 1° de agosto de 1996, reglamentado por la Resolución N° 704-04-017 de 10 de enero de 1997, la Resolución N° 704-04-019 de 10 de enero de 1997, la Resolución N° 704-04-532 de 17 de septiembre de 1997 y la Resolución N° 7804-04-528 de 10 de octubre de 1997. Por otra parte, el Código de Valoración en Aduanas de la OMC al igual que sus anexos I, II y III forman parte íntegra de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 que aprueba el Acuerdo de Marrakech constitutivo de la OMC.

35. En Panamá, el valor en aduana de las mercancías importadas, de conformidad con las disposiciones del AVA, es *a priori* el valor de transacción. Las autoridades señalaron que en la práctica en aproximadamente el 90 por ciento de los casos se aplica el valor de transacción. En la determinación de los valores alternativos, Panamá se rige igualmente por las disposiciones establecidas en el AVA.

36. En 1998 Panamá respondió¹⁴ a la lista de cuestiones relativas a la aplicación y administración del AVA. Entre otros temas, Panamá indicó que el Artículo 5 del Decreto de Gabinete N° 26 de 1996 contempla la alteración del orden de aplicación de los métodos para valorar, fijados en los Artículos 5 y 6 del AVA, siempre y cuando la Administración de Aduanas acepte la petición del interesado para invertir dicho orden. En referencia al Artículo 11 del AVA, Panamá también señaló que se le reconoce al importador el derecho de recurrir a la decisión, sin penalización, en el plazo de tres días hábiles después de realizado el cálculo de los derechos de impuestos de aduanas. Se permite el derecho de apelación ante la DGA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo de primera instancia.¹⁵

37. En 1998, Panamá notificó¹⁶ que la Decisión del Comité de Valoración en Aduana sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de procesamiento de datos es aplicada por Panamá desde el 20 de octubre de 1997, según lo indica el Artículo N° 15 de la Resolución N° 704-04-532 de 17 de septiembre de 1997. Panamá notificó¹⁷, que desde el 20 de octubre de 1997, se encuentra en aplicación la Decisión N° 3.1 (Trato de los intereses en el Valor en Aduana de las Mercancías Importadas) del Comité Técnico de Valoración en Aduana de la OMC.

38. Para determinar el valor en aduana de mercancías usadas se emplea el valor de transacción cuando las facturas provienen de una entidad subastadora o de un vendedor de mercancías usadas

¹³ OMA (2006).

¹⁴ Documento de la OMC G/VAL/N/2/PAN/1 de 8 de octubre de 1998.

¹⁵ Disposiciones contenidas en el Artículo N° 12 de Decreto de Gabinete N° 26 de 1996.

¹⁶ Documento de la OMC G/VAL/N/3/PAN/1 de 8 de octubre de 1998.

¹⁷ Documento de la OMC G/VAL/N/3/PAN/1 de 8 de octubre de 1998.

reconocido por la autoridad aduanera mediante averiguaciones hechas por su Sección de Valoración.¹⁸ Además, para la aceptación del valor de transacción se exige: i) en el caso de tratarse de un vendedor de mercancías usadas reconocido, el comprobante de que el valor se acerca a los valores que la Administración de Aduanas tiene como antecedente; o ii) en los demás casos, que los datos de la factura correspondan a las condiciones en que se presenta la mercancía usada. Las autoridades señalaron que la subfacturación no constituye un problema mayor en Panamá.

39. Las maquinarias utilizadas en la construcción, en la minería y en la agricultura, al igual que los barcos, los aviones y los automóviles son consideradas mercancías usadas específicas, y como consecuencia se les aplican instrucciones especiales de valoración, principalmente para los casos donde la valoración por precio de transacción no es posible.¹⁹

40. Las reglas para la valoración en el caso específico de los automóviles usados están establecidas en la Resolución N° 704-04-019 de 10 de enero de 1997. El valor de transacción es aceptado cuando la importación proviene de entidades rematadoras de vehículos o de empresas vendedoras de mercancías usadas reconocidas por la autoridad aduanera. En las demás transacciones, como por ejemplo las que se efectúan entre particulares, se aplica uno de los métodos alternativos de valoración que establece el Decreto de Gabinete N° 26 de 1996 siguiendo los lineamientos del AVA. Si no es posible aplicar ninguno de los métodos mencionados, se establece el valor aduanero a partir de una lista de precios suministrada por los distribuidores de vehículos nuevos en Panamá, aplicando los porcentajes de depreciación y/o averías especificados en la Resolución N° 704-04-019 de 1997. Entre 2000 y 2006, el valor de transacción fue aceptado en la importación de automóviles (nuevos y usados) en promedio en un 76 por ciento de los casos por cantidad de vehículos, y en un 96 por ciento por valor c.i.f.

iii) Normas de origen

41. Panamá notificó a la OMC que no cuenta con normas de origen no preferenciales.²⁰

42. Panamá aplica normas de origen preferenciales bajo los acuerdos comerciales que, a principios de 2007, tenía en vigor con Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, la República Dominicana, Singapur y el Taipei Chino. Panamá notificó a la OMC, en 1998, la aplicación de las normas de origen de dichos acuerdos, con excepción de los acuerdos más recientes con El Salvador, el Taipei Chino y Singapur.²¹

43. El principio general que rige la determinación de origen de las mercancías que incorporan insumos provenientes de fuera de los territorios cubiertos por los diferentes acuerdos preferenciales es el cambio de clasificación arancelaria. No obstante, las normas de origen que aplica Panamá varían con cada tratado preferencial y entre diferentes bienes.

44. Los Acuerdos Preferenciales con Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua poseen solamente reglas para la determinación de origen de productos naturales según los métodos de cultivo, creación o extracción aplicados. No están definidas reglas específicas o porcentajes de contenido regional.²²

¹⁸ Son mercancías usadas aquellas producidas o manufacturadas, que habiendo sido objeto de una primera venta, ya fueron utilizadas conforme a su naturaleza.

¹⁹ La Resolución N° 704-04-528 de 1° de octubre de 1997 rige sobre la importación de todas las mercancías usadas, con excepción de los automóviles usados.

²⁰ Documento de la OMC G/RO/N/23 de 5 de octubre de 1998.

²¹ Documento de la OMC G/RO/N/23 de 5 de octubre de 1998.

²² Reglamento al TLC Panamá–Costa Rica Decreto N° 47 de 18 de agosto de 1986; Reglamento al TLC Panamá–Guatemala Decreto N° 10 de 11 de octubre de 1987; Artículo N° 2 del TLC Panamá–Honduras de 8 de noviembre de 1973; Artículo N° 2 del TLC Panamá–Nicaragua de 26 de julio de 1973.

45. En el Acuerdo de Alcance Parcial con la República Dominicana, cuando no se puede aplicar el método del cambio de clasificación arancelaria contenido en las reglas específicas, se debe cumplir con el nivel de valor de contenido regional especificado para el producto en su regla de origen específica²³; el criterio horizontal del 35 por ciento no fue aprobado por la Comisión Mixta Permanente del Tratado.

46. En el Acuerdo de Alcance Parcial con Colombia, el criterio general para la determinación de origen es el cambio de clasificación arancelaria dado a través de un cambio de partida arancelaria. En los casos de productos a los que no se les han fijado requisitos específicos de origen que resulten de un proceso de ensamble o montaje, o de los productos cuya subpartida arancelaria sea la misma tanto para el bien como para sus partes, se confiere el origen sin cambio de partida arancelaria si el valor c.i.f. de los materiales originarios de terceros países no excede el 60 por ciento del valor f.o.b. del producto final. Los requisitos específicos de origen prevalecen sobre los criterios generales.²⁴

47. En el Acuerdo de Alcance Parcial con México, la determinación del origen de los productos está sujeta a los requisitos específicos de origen fijados en el Anexo II del Acuerdo.²⁵ Para los productos a los cuales no se han fijado requisitos específicos, se aplican las normas de origen generales de la ALADI. Conforme a esas normas, se confiere el origen a los productos: i) si han sido elaborados en el territorio de uno de los signatarios utilizando exclusivamente materiales de otros signatarios; ii) cuando se han utilizado materiales de países no participantes, y se ha producido un cambio de partida arancelaria; o, iii) en el caso de operaciones de ensamble o montaje, el valor c.i.f. de los insumos de materiales originarios de terceros países no excede el 50 por ciento del valor f.o.b. del producto final.

48. Los Tratados de Libre Comercio (TLC) con El Salvador, el Taipei Chino y Singapur poseen normas de origen similares entre sí. Dichas normas confieren el origen a las mercancías que sean producidas en territorio de una o más de las partes signatarias: i) a partir exclusivamente de materiales originarios de cualquiera de las partes signatarias; ii) que incorporen materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria u otros requisitos específicos establecidos en los respectivos Tratados; o iii) que incorporen materiales no originarios que no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria siempre que el valor c.i.f. de dichos materiales no originarios no excede el 65 por ciento del valor f.o.b. del producto final bajo los TLC con el Taipei Chino y Singapur, y no excede el 70 por ciento del valor f.o.b. del producto final bajo el TLC con El Salvador.²⁶

49. La autoridad competente, responsable de efectuar investigaciones sobre el control y verificación del origen es la DGA, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industria (MICI).

50. Los certificados de origen al amparo de los Acuerdos Preferenciales con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y del TLC con Singapur son llenados, firmados y presentados al momento de la declaración de importación por el exportador o productor, y no se necesita el aval de ningún ente gubernamental. En el caso de los certificados de origen al amparo de

²³ Reglamento al Tratado Comercial Panamá–República Dominicana de 6 de febrero de 2003.

²⁴ Texto del Acuerdo de Alcance Parcial Panamá–Colombia firmado el 9 de julio de 1993.

²⁵ Véase: Consultada en: <http://www.aladi.org/nshaladi/textacdos.nsf/b324a3677a1b802>

6032567ee006b7d26/39f1f952d12cdbf8032568240078c555?OpenDocument.

²⁶ Artículo N° 4.03 del TLC Panamá–El Salvador de 6 de marzo de 2002; Artículo N° 4.03 del TLC Panamá–Taipei Chino de 21 de agosto de 2003; y Artículos N° 3.2 y 3.3 del TLC Panamá–Singapur de 26 de junio de 2006.

los acuerdos y tratados con Colombia, la República Dominicana y el Taipei Chino, se debe obtener el aval de una entidad certificadora autorizada por el gobierno de cada país; en Panamá dicha autoridad es la Dirección General de Industrias.

iv) Aranceles

a) Estructura y niveles

51. En 2006, los derechos de importación recaudados ascendieron a un total de B 276 millones y representaron el 8,7 por ciento de los ingresos totales del Gobierno Central. La mitad del total recaudado del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) correspondió a la importación (ver también la sección v) *infra*). Los derechos de importación y el ITBMS sobre la importación representaron juntos el 23,9 por ciento de los ingresos tributarios, los cuales a su vez fueron equivalentes al 13,7 por ciento de los ingresos totales del Gobierno.²⁷

52. Panamá concede al menos el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales. No impone derechos de importación estacionales, temporales ni variables.

53. El Arancel de Importación aplicado por Panamá se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) de 2002. El arancel tiene 8.918 líneas (a un nivel de 8 dígitos), de las cuales el 100 por ciento son *ad valorem* y se perciben sobre el valor c.i.f. del producto importado (véase cuadro III.1). Al marzo de 2007, el promedio aritmético de los aranceles NMF aplicados fue del 8,5 por ciento, lo que representa una reducción en relación al promedio del 9,4 por ciento aplicado en 1999. Dicha diferencia es en gran parte debido a reducciones arancelarias sobre algunos productos no agropecuarios (definición de la OMC).

Cuadro III.1
Estructura del arancel de importación NMF, 2007
(Porcentaje)

	2007
1. Número total de líneas arancelarias	8.918
2. Aranceles no <i>ad valorem</i> (porcentaje de las líneas arancelarias)	0,0
3. Aranceles no <i>ad valorem</i> sin EAV (porcentaje de las líneas arancelarias)	0,0
4. Contingentes arancelarios (porcentaje de las líneas arancelarias)	0,8
5. Líneas arancelarias libres de derechos (porcentaje de las líneas arancelarias)	29,8
6. Promedio arancelario de las líneas sujetas a derechos (porcentaje)	12,1
7. "Crestas" arancelarias nacionales (porcentaje de las líneas arancelarias) ^a	1,5
8. "Crestas" arancelarias internacionales (porcentaje de las líneas arancelarias) ^b	2,3
9. Líneas arancelarias consolidadas (porcentaje de las líneas arancelarias)	100,0

a Las crestas arancelarias nacionales se definen como los tipos que superan tres veces el promedio global de los tipos aplicados.

b Las crestas arancelarias internacionales se definen como los tipos que superan el 15 por ciento.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC en base a datos proporcionados por las autoridades de Panamá.

54. Las autoridades señalaron que se iniciaron cinco investigaciones diferentes (clasificadas inicialmente por el Gobierno como investigaciones por salvaguardias) entre 1998 y 2000 para determinar si la decisión del Gobierno de bajar los aranceles aplicados a la mitad de los porcentajes

²⁷ Consultado en el sitio de la Dirección General de Ingresos: <http://www.dgi.gob.pa/defaultsecure.asp>.

consolidados en la OMC estaba efectivamente causando daño a la producción nacional.²⁸ En la mayoría de los casos, como resultado de las investigaciones, los aranceles aplicados fueron restablecidos a los porcentajes consolidados.

55. Según la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995 sobre la universalización de los incentivos tributarios reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 274 de 29 de diciembre de 1996, se establece la posibilidad de que el importador solicite al MICI o al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) la reducción arancelaria de determinados productos que no se producen en Panamá, o que de producirse no cumplen con los parámetros de producción suficiente, calidad aceptable o precio competitivo. Por otra parte, dicha Ley también establece que se debe rebajar a todos importadores el derecho de importación (a un arancel único del 3 por ciento) de todo producto que hubiera sido exonerado a empresas con registro industrial, mediante los artículos 9 y 10 de la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986; las autoridades indicaron que estos cambios arancelarios no han sido aún implementados.

56. Cualquier reducción o incremento de los derechos arancelarios son objeto de análisis por la Dirección de Políticas Públicas del Viceministerio de Economía del MEF, y están sujetos a aprobación por el Consejo de Gabinete del Presidente.

57. El promedio del arancel NMF aplicado a líneas con arancel superior a cero fue del 12,1 por ciento. Alrededor del 2,3 por ciento de las líneas están sujetas a tipos superiores al 15 por ciento (crestas arancelarias internacionales) (véase el cuadro III.1). El arancel más alto (260 por ciento) se aplica a dos productos: trozos frescos y despojos congelados de carne de gallo o gallina. El segundo arancel más alto (155 por ciento) se aplica a la leche condensada y a productos de leche y nata evaporada. Otros productos como el azúcar de caña, suero de mantequilla y lactosuero también están sujetos a aranceles elevados; en total, 14 productos están sujetos a aranceles superiores al 100 por ciento.

58. Panamá aplica contingentes arancelarios a varios productos agropecuarios; los tipos aplicables dentro de los contingentes son del 3 ó 15 por ciento, y fuera de los contingentes varían del 15 al 260 por ciento (ver el capítulo IV 2)).

59. La protección arancelaria de los productos agropecuarios es más alta que para los productos no agropecuarios, 15,1 y 7,3 por ciento respectivamente (definición de productos de la OMC). Los grupos de productos agropecuarios con los aranceles promedios aplicados más elevados en 2007 fueron los productos lácteos (41,8 por ciento), los animales y productos de origen animal (24,3 por ciento) y los cereales (23,7 por ciento). Entre los productos no agropecuarios con aranceles promedios elevados destacan los pescados y productos de pescado (12,7 por ciento), así como los equipos de transporte (11,4 por ciento) (véase cuadro III.2).

60. El arancel está distribuido en 37 tipos arancelarios que oscilan entre el 0 y el 260 por ciento, con un coeficiente de variación del 1,2 por ciento. El tipo arancelario más común es el 15 por ciento (aplicado a aproximadamente el 31 por ciento de las líneas), seguido por la franquicia arancelaria y por la tasa del 10 por ciento, aplicados al 29,8 por ciento y al 20,5 por ciento del total de líneas, respectivamente. Poco más del 66 por ciento de las líneas están sujetas a tipos inferiores al 10 por ciento. Se aplican aranceles superiores al 25 por ciento al 1,5 por ciento de las líneas.

²⁸ Dichas investigaciones ocurrieron bajo el marco legal de la Ley N° 29 de 1° de febrero de 1996, sobre los siguientes productos: avícolas, carne porcina, galletas y caramelos, sal sin refinar, y barras deformadas de acero.

Cuadro III.2
Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2007

Designación de los productos	NMF				Arancel consolidado promedio ^a (%)
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coefficiente de variación (CV)	
Total	8.918	8,5	0 – 260	1,2	23,7
SA 01-24	1.472	15,4	0 – 260	1,3	27,3
SA 25-97	7.446	7,1	0 – 81	0,9	23,0
Por categorías de la OMC					
Productos agropecuarios	1.405	15,1	0 – 260	1,3	28,3
- Animales y productos de origen animal	189	24,3	0 – 260	1,3	36,5
- Productos lácteos	74	41,8	0 – 155	1,1	44,7
- Café y té, cacao, azúcar, etc.	278	13,1	0 – 144	1,2	26,0
- Flores cortadas, plantas	56	7,0	0 – 15	1,0	29,6
- Frutas, legumbres y hortalizas	321	13,1	0 – 81	0,8	25,8
- Cereales	19	23,7	0 – 90	1,5	32,6
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	116	9,7	0 – 30	0,9	23,8
- Bebidas y líquidos alcohólicos	140	13,6	0 – 30	0,3	28,6
- Tabaco	15	13,0	0 – 15	0,4	26,0
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	197	8,0	0 – 15	0,8	25,5
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	7.513	7,3	0 – 81	0,9	22,9
- Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	7.486	7,3	0 – 81	0,9	22,9
- - Pescado y productos de pescado	168	12,7	0 – 15	0,3	18,8
- - Productos minerales, piedras preciosas y metales preciosos	526	8,1	0 - 81	0,9	26,0
- Metales	945	7,6	0 - 15	0,8	27,2
- Productos químicos y productos fotográficos	1.459	3,0	0 - 15	1,5	6,8
- Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	341	9,6	0 - 15	0,6	25,8
- Madera, pasta de madera, papel y muebles	722	7,9	0 - 15	0,8	27,3
- Textiles y vestido	1.333	8,1	0 - 15	0,8	28,8
- Equipo de transporte	343	11,4	0 - 20	0,5	21,8
- Maquinaria no eléctrica	644	5,0	0 - 15	0,9	25,7
- Maquinaria eléctrica	329	8,0	0 - 15	0,6	24,6
- Productos no agropecuarios n.e.p.	676	10,5	0 - 15	0,5	27,0
- Petróleo	27	5,0	0 - 30	1,7	26,2
Por sectores de la CIU^b					
Agricultura y pesca	461	10,8	0 - 90	0,9	25,0
Explotación de minas	118	7,9	0 - 81	1,4	29,6
Industrias manufactureras	8.338	8,4	0 - 260	1,2	23,5
Por capítulos del SA					
01 Animales vivos y productos del reino animal	400	22,4	0 - 260	1,3	30,7
02 Productos del reino vegetal	429	10,9	0 - 90	1,1	25,9
03 Grasa y aceites	71	11,4	0 - 30	0,8	27,3
04 Preparaciones alimenticias, etc.	572	14,5	0 - 144	0,9	26,2
05 Productos minerales	199	7,2	0 - 81	1,3	29,3
06 Productos de las ind. químicas y de las ind. conexas	1.268	2,8	0 - 15	1,6	6,8
07 Plástico y caucho	449	4,6	0 - 15	1,3	14,9
08 Pieles y cueros	121	12,3	0 - 15	0,3	30,0
09 Madera y manufacturas de madera	176	7,3	0 - 15	0,9	28,7
10 Pasta de madera, papel, etc.	485	7,4	0 - 15	0,9	26,9
11 Materias textiles y sus manufacturas	1.285	7,9	0 - 15	0,8	28,9
12 Calzado, sombreros y demás tocados	164	11,8	0 - 15	0,4	22,1
13 Manufacturas de piedra	294	9,7	0 - 15	0,5	27,2
14 Piedras preciosas, etc.	66	7,2	0 - 15	0,8	28,3

Cuadro III.2 (continuación)

Designación de los productos	NMF				Arancel consolidado promedio ^a (%)
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coefficiente de variación (CV)	
15 Metales comunes y sus manufacturas	927	7,6	0 - 15	0,8	27,2
16 Máquinas y aparatos	1.028	6,1	0 - 15	0,8	25,2
17 Material de transporte	358	11,5	0 - 20	0,5	22,1
18 Instrumentos de precisión	305	9,8	0 - 15	0,5	26,8
19 Armas y municiones	27	14,6	10 - 15	0,1	30,0
20 Manufacturas diversas	285	11,8	0 - 15	0,3	27,6
21 Objetos de arte, etc.	9	7,8	0 - 15	1,0	29,4
Por etapas de elaboración					
Primera etapa de elaboración	877	10,1	0 - 90	1,0	26,1
Productos semielaborados	2.611	3,9	0 - 144	1,8	20,1
Productos totalmente elaborados	5.430	10,5	0 - 260	1,0	25,2

a Las consolidaciones se proporcionan en la clasificación SA92 y los tipos aplicados en el SA2002; por consiguiente pueden existir diferencias entre el número de líneas que se incluyen en el análisis.

b CIU (Rev.2), con exclusión de la electricidad (una línea).

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, en base a datos proporcionados por las autoridades de Panamá.

61. El Arancel de Importación de Panamá no muestra una clara progresividad. Las importaciones de materias primas y de productos totalmente elaborados están sujetas a prácticamente el mismo arancel promedio (alrededor del 10 por ciento), pero este último es mucho más elevado que el arancel promedio de los productos semielaborados (3,9 por ciento) (véase cuadro III.2). Las autoridades afirmaron que dicha estructura arancelaria no es intencional, y sí el resultado del proceso de arancelización y de diferentes reducciones arancelarias a lo largo de las últimas dos décadas.

b) Consolidaciones arancelarias

62. El arancel consolidado utilizado en este análisis corresponde a la clasificación SA1992. En el momento de su adhesión a la OMC, Panamá consolidó todo su universo arancelario, de los capítulos 1 a 97 de la clasificación del SA, en 46 diferentes niveles que oscilaban entre libre de derechos y la tasa del 260 por ciento. El arancel consolidado medio es del 23,7 por ciento; para los productos agropecuarios (definición de la OMC), el promedio es del 28,3 por ciento, y para los productos no agropecuarios del 22,9 por ciento.

63. Panamá ha venido aplicando un programa de reducción de los tipos consolidados, que prevé reducciones anuales lineales entre 1997 y 2011 para 179 líneas arancelarias.²⁹ Para las partidas que son estrictamente comparables, es decir para las que son idénticas en las versiones del SA utilizadas en los aranceles consolidados (SA1992) y en los aplicados (SA2002), la Secretaría de la OMC ha detectado tres productos para los cuales el tipo aplicado supera el nivel consolidado (arancel aplicado/arancel consolidado entre paréntesis, por ciento): las demás sal y cloruro de sodio puro SA 25010099 (81/30); jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares de plástico SA 39249021 (10/6,5); y los demás papeles impregnados, con impresión SA 48119030 (10/5).

c) Concesiones arancelarias

64. Están exentos del pago de los derechos arancelarios las siguientes importaciones: las que realice el Estado; las donaciones al sector privado destinadas a cubrir servicios de asistencia, socorro y educación; las que realicen miembros del cuerpo diplomático acreditados en Panamá; las referentes a material didáctico para enseñanza en escuelas particulares; los equipos médicos destinados a

²⁹ Panamá también aplicó un programa de reducción de los tipos consolidados entre 1997 y 2006.

hospitales; los artículos destinados al desarrollo de las actividades religiosas; los equipos para uso policial; y, de manera temporaria, las mercancías destinadas a ferias de exposición.³⁰

65. Se permite la importación para el consumo, con exoneración de tributos aduaneros, a mercancías que hubieran sido exportadas o reexportadas temporalmente, siempre que las mercancías no hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación. Para acogerse a este régimen, el importador debe demostrar que la mercancía se encontraba en circulación en el territorio nacional durante el tiempo de su exportación y que la misma se encuentra en las mismas condiciones, salvo la depreciación normal como consecuencia del uso.³¹

66. Panamá también otorga concesiones arancelarias a las importaciones destinadas a la exportación, como regímenes de zonas francas y de reintegro aduanero (véase la sección 3) iv) *infra*).

d) Preferencias

67. A principios de 2007, según lo estipulado en los acuerdos preferenciales relevantes (ver el capítulo II 4)), Panamá aplicaba aranceles preferenciales a las importaciones procedentes de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, la República Dominicana, Singapur y el Taipei Chino. En los TLC con El Salvador, el Taipei Chino y Singapur, Panamá se comprometió a llevar a cabo programas de desgravación arancelaria totales y definitivos. Como excepciones a dichos programas, los aranceles NMF deben ser mantenidos para algunos grupos de productos como las carnes y lácteos en el caso de los tres TLC, los vehículos en el TLC con el Taipei Chino, y los materiales textiles en el TLC con El Salvador.

68. Panamá no participa del Sistema Global de Preferencias Comerciales (GSTP por su sigla en inglés) establecido en 1988.

v) **Otras cargas que afectan a las importaciones**

a) Cargas aplicadas exclusivamente a las importaciones

69. Además de los derechos arancelarios, las importaciones están sujetas a una tasa Administrativa por Servicios Aduaneros (TASA) equivalente a B 70,00 por cada declaración aduanera que contenga importaciones cuyo valor c.i.f. total de las mercancías sea superior o igual a B 2.000,00. La DGA es responsable de administrar y recaudar la TASA.³²

b) Impuestos indirectos

70. Las importaciones están sujetas al pago del ITBMS, del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), y del Impuesto al Consumo de Combustibles Derivados del Petróleo. En 2006, se recaudó por concepto del ITBMS B 323 millones, de los cuales el 49 por ciento provino de las importaciones y representó el equivalente al 18 por ciento del total de ingresos tributarios. En 2006, el ISC recaudado alcanzó a B 173 millones, de los cuales el 21 por ciento provino de la venta de bebidas alcohólicas y representó el equivalente al 10 por ciento del total de los ingresos tributarios. El mismo año, las ventas de combustibles y otros derivados del petróleo alcanzaron 581 millones de galones. El impuesto recaudado alcanzó a B 86 millones, los cuales representaron el 4,7 por ciento del total de los ingresos tributarios.³³

³⁰ Artículos N° 18 y 246 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

³¹ Artículos N° 136 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

³² Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

³³ Consultado en: <https://www.dgi.gob.pa/defaultsecure.asp>.

Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios

71. El ITBMS se aplica a la transferencia de bienes muebles y servicios tanto nacionales como importados, y funciona como un impuesto de ventas al valor agregado en el sentido que cada contribuyente determina el impuesto a pagar a través de la diferencia entre el débito y el crédito fiscal. La base imponible del impuesto es el precio acordado en la prestación de servicios o, en el caso de transferencia de bienes, es el precio de la factura, incluyendo todos los costos cargados al comprador (por ejemplo, costo de transporte, envase e interés por financiamiento). Para las importaciones, la base imponible es el valor c.i.f. más el arancel, tasas y otros posibles gravámenes aduaneros que afecten las mercancías importadas.³⁴ En los casos en que no se conozca el valor c.i.f. de los bienes, se utiliza el valor f.o.b. incrementado en un 15 por ciento.³⁵

72. La declaración y pago del ITBMS para bienes importados se hace al mismo tiempo que la declaración y pago del arancel. La Dirección General de Ingresos (DGI), adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, es responsable de administrar y recaudar el ITBMS.

73. Desde la creación del ITBMS en 1976, se aplica la alícuota básica del 5 por ciento sobre la mayoría de los bienes y servicios.³⁶ Las únicas excepciones son las bebidas alcohólicas que están gravadas con una alícuota del 10 por ciento y los cigarrillos y otros productos derivados del tabaco con el 15 por ciento. Ciertos bienes y servicios, inclusive su importación, están exentos del ITBMS (cuadro III.3). La inclusión de los servicios profesionales en la base tributaria del ITBMS ha sido cuestionada judicialmente, sin embargo dichas demandas aún no han sido resueltas por la Corte Suprema de Justicia.

Cuadro III.3
Bienes y servicios exentos del ITBMS

<p>Bienes exentos:</p> <p>Los productos agropecuarios (agrícolas, pecuarios, avícolas, los productos de la pesca y caza, y otros) en estado natural</p> <p>Bebidas gaseosas</p> <p>Petróleo crudo, combustibles, lubricantes y productos conexos</p> <p>Productos alimenticios</p> <p>Abonos manufacturados especificados en las partidas o grupos del Arancel de Importación^a</p> <p>Insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y similares, utilizados en la agricultura y ganadería, especificados en las siguientes partidas: 38.08.10.10, 38.08.10.20, 38.08.20.10, 38.08.20.20, 38.08.40.10, 38.08.40.20, 38.08.90.11, 38.08.90.91 y 38.08.90.92</p> <p>Todas las semillas utilizadas en la agricultura</p> <p>Alambres de púas especificados en la partida 73.13.00.20</p> <p>Herramientas de mano utilizadas en la agricultura, tales como machete, azadón, coa, pala-coa y chuzo</p> <p>Diarios, periódicos, revistas, medios magnéticos de carácter educativo, cuadernos, lápices, bolígrafos y demás artículos de exclusivo uso escolar, así como los textos, libros y publicaciones en general, excluidos los pornográficos</p> <p>Agua potable suministrada por entidades de servicios públicos</p> <p>Productos medicinales y farmacéuticos especificados en el Capítulo 30 del Arancel de Importación</p> <p>Moneda extranjera, acciones, así como los valores públicos y privados</p> <p>Las transferencias de bienes y servicios dentro de zonas libres y en recintos aduaneros</p> <p>La exportación y reexportación de bienes (incluyendo el servicio de alojamiento prestados por quienes realicen la actividad hotelera</p>
--

Cuadro III.3 (continuación)

³⁴ Artículo N° 1.057-v del Código Fiscal modificado por la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005.

³⁵ Del referido valor, el 13,5 por ciento es por concepto de flete y el 1,5 por ciento es por concepto de seguro.

³⁶ Ley N° 75 de 22 de diciembre de 1976.

Servicios exentos:

Servicios vinculados con la salud de los seres humanos

Arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles con destino exclusivo a casa o habitación del arrendatario

Servicios relacionados con la educación, cuando sean prestados por personas habilitadas por el Ministerio de Educación

Préstamos al Estado, así como los préstamos, depósitos, pagos generados por servicios financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicio

Servicios de transporte de carga (excluidos el servicio de transporte de valores y de correo privado), así como el de pasajeros, aéreo, marítimo y terrestre

Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica

Servicios de telefonía fija

Servicios de comunicación social, tales como el de prensa oral, escrita y televisiva, realizados por entidades públicas o privadas, con excepción de la cesión de espacios para la publicidad

Servicios de correo prestados por el Estado

Juegos de apuestas en los casinos e hipódromos del Estado y privados, así como los concesionados por el Estado

Seguros y reaseguros

Servicios de flete internacional para el transporte de bienes al exterior del país; de reparaciones de naves y aeronaves de carga y pasajeros afectos a actividades comerciales de carácter internacional, cualquiera que sea su nacionalidad; los servicios de limpieza y mantenimiento de las mencionadas naves; carga, descarga y traslado que se preste en su totalidad en los recintos y depósitos aduaneros, así como los servicios privados prestados para el cruce de naves por el Canal de Panamá

Servicios legales que se presten a las naves de comercio internacional inscritas en la marina mercante nacional

Servicios profesionales que se presten a personas domiciliadas en el exterior

Servicios que se presten dentro de las zonas libre y zonas procesadoras, directamente vinculados a operaciones de exportación;

Servicio de acceso a Internet residencial y para entidades que presten servicio de educación reconocidas como tal por el Estado

Servicios de alcantarillado y aseo prestados por entidades públicas o concesionarias

Espectáculos públicos culturales, según calificación del Instituto Nacional de Cultura

Actividades de bolsas de valores, agropecuarias y las actividades financieras de las cooperativas

Expendio de alimentos en locales comerciales en los cuales no se vendan o consuman bebidas alcohólicas (por ejemplo, restaurantes *fast food*)

a La lista completa de las partidas arancelarias está establecida en el numeral 7 del párrafo 8 del artículo 39 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005.

Fuente: Secretaría de la OMC, basado en el texto del Artículo 1.057-v del Código Fiscal modificado por la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, y del Decreto Ejecutivo N° 84 de 26 de agosto de 2005.

Impuesto Selectivo al Consumo

74. El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se aplica a la venta de ciertos bienes muebles y servicios de producción nacional o importados. Los bienes y servicios gravados por el ISC incluyen, entre otros, bebidas gaseosas y alcohólicas, productos derivados de tabaco, automóviles y motocicletas, barcos, aeronaves, joyas, premios ganados en máquinas tragamonedas, servicios de televisión y servicios de telefonía móvil.³⁷

75. La base imponible del impuesto es el precio acordado en la prestación de servicios o el precio de la factura en el caso de la venta de bienes, incluyendo todos los costos cargados al comprador (por ejemplo costo de transporte, envase e interés por financiamiento) y excluyendo el valor del ITBMS.³⁸ Para las importaciones, la base imponible es el valor c.i.f. más el arancel, tasas y otros posibles gravámenes aduaneros que afecten las mercancías importadas, con excepción del ITBMS. En los

³⁷ Ley N° 45 de 14 de noviembre de 1995 y modificaciones introducidas por la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005.

³⁸ Para los productos derivados del tabaco la base imponible es el precio final al consumidor.

casos en que no se conozca el valor c.i.f. de los bienes, se utiliza el valor f.o.b. incrementado en un 15 por ciento.³⁹

76. En los casos de bienes de producción nacional y prestación de servicios, el ISC debe ser pagado mensualmente por el contribuyente dentro de los 15 días calendario del mes siguiente a la fecha de la actividad generadora.⁴⁰ En los casos de bienes importados, el ISC debe ser pagado conjuntamente con los otros impuestos que graven la importación del producto, dentro del término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de expedición de la importación. La DGI es responsable por administrar y recaudar el ISC.

77. La alícuota básica del ISC es del 5,0 por ciento sobre la mayoría de los bienes y servicios, con excepción, *inter alia*, de los productos derivados del tabaco a los cuales se aplica una alícuota del 32,5 por ciento y de las bebidas alcohólicas a las cuales se aplica un monto fijo en balboas por cada grado alcohólico que contenga cada litro de la bebida. No se otorga trato nacional a los aguardientes de caña, miel, meladuras y maíz, los cuales reciben un descuento por años de envejecimiento en el caso de la producción nacional pero no de la importación (cuadro III.4).

78. Están exentos del pago del impuesto las ventas con destino al exterior que se hagan directamente a los tripulantes y pasajeros de naves y aeronaves de transporte internacional, así como las ventas para exportación, incluyendo las ventas que se hagan a empresas instaladas en zonas libres establecidas en Panamá.⁴¹

Cuadro III.4
Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Producto	Alícuota	Exenciones
Bebidas gaseosas	5%	
Jarabes, siropes o concentrados que se utilicen en la producción de bebidas gaseosas	6%	
Alcohol rectificado, aguardiente de caña, güisqui o ginebra	B 0,035 ^a	Los aguardientes de caña, miel, meladuras, melazas y maíz de producción nacional envejecidos por cuatro años perciben un descuento del 10% del valor del impuesto; un descuento adicional del 5% por cada año más de envejecimiento; el descuento total no puede exceder del 40%. Los alcoholes que se empleen en preparaciones farmacéuticas; de productos químicos; de combustibles; de tintes y de perfumes
Vinos y otras bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico (no menos del 7% y no más del 20%)	B 0,05 ^b	Cervezas sin alcohol y los extractos líquidos de malta que no contengan más de un 0,5% de alcohol por volumen
Cerveza	B 0,1325 ^b	
Productos derivados del tabaco (incl. cigarrillos)	32,5%	
Vehículos automotores terrestres para el transporte de personas, cuando su valor c.i.f. exceda de B 15.000 o B 18.000 tratándose de vehículos con tracción en las 4 ruedas	5%	Vehículos proyectados para el transporte de carga y mercancía, las ambulancias y coches funerarios, los vehículos para el transporte público, grúas, camiones de bomberos y otros
Motocicletas de dos o más ruedas con motor de más de 125cc	5%	
Yates, botes de vela, <i>jet-skies</i> , barcos y embarcaciones de recreo, naves y motores fuera de borda de más de 75 cc	5%	

Cuadro III.4 (continuación)

³⁹ Artículos N° 60 y 63 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005.

⁴⁰ Artículo N° 61 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005.

⁴¹ Ley N° 45 de 14 de noviembre de 1995.

Producto	Alicuota	Exenciones
Aeronaves de uso no comercial y helicópteros	5%	
Joyas	5%	
Armas de fuego	5%	Las armas adquiridas por el Estado
Servicios de televisión por cable, por microondas y satelital	5%	
Servicios de telefonía móvil	5%	Servicios de telefonía móvil por tarjeta
Premios mayores de B 300 ganados en máquinas tragamonedas relacionadas con juegos de suerte y azar	7%	

a Por cada grado alcohólico que contenga cada litro de la bebida nacional o importada.

b Por cada litro de vino o cerveza de producción nacional o importada.

Fuente: Secretaría de la OMC, basado en el texto de la Ley N° 45 de 14 de noviembre de 1995 y de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005.

Impuesto al Consumo de Combustibles Derivados del Petróleo

79. El Impuesto al Consumo de Combustibles Derivados del Petróleo se aplica a la venta de dichos productos dentro del territorio panameño. Dado que Panamá no es un país productor de petróleo, la actividad generadora del impuesto es la importación de combustibles y otros derivados del petróleo procedentes del exterior o de una zona libre. Los contribuyentes son las empresas importadoras autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias. El pago del impuesto debe efectuarse a través de una boleta bancaria acompañada por la declaración de aduana, previo al cumplimiento de los demás trámites aduaneros.⁴² La base imponible del impuesto es el galón y la tasa del impuesto varía de acuerdo con los diferentes productos (cuadro III.5).

Cuadro III.5
Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados de Petróleo

Producto	Tasa (B por galón)
Gasolina de 87 octanos	0,60
Gasolina de 87 octanos sin plomo	0,60
Gasolina de 95 octanos	0,60
Gasolina de 95 octanos sin plomo	0,60
Kerosene	0,13
Diésel liviano	0,25
<i>Fuel oil</i>	0,15
<i>Low viscosity</i>	0,15
Asfalto de penetración	0,08
Asfaltos recortados	0,09
Espíritu de petróleo	0,08

Fuente: Secretaría de la OMC, basado en el texto de la Ley N° 6 de 20 de enero de 1998.

80. Todas las personas naturales o jurídicas que vendan, distribuyan o transfieran al por mayor los productos derivados del petróleo nacionalizados están obligadas a presentar, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, un informe detallado de las ventas realizadas. La DGI es responsable por administrar y recaudar el impuesto.

81. El cobro del impuesto al consumo de diésel liviano y de gasolina sin plomo para el uso general fue temporalmente rebajado a fines de 2005.⁴³ Asimismo, el cobro del impuesto al consumo de diésel liviano para el uso del transporte público colectivo fue suspendido temporalmente por cuatro meses a fines de 2005 para reducir el sobrecosto que experimentó el sector de transporte en los últimos años. La DGI es responsable por administrar y recaudar el impuesto.

⁴² Resolución N° 201-2378 de 6 de agosto de 2003.

⁴³ Ley N° 30 de 17 de agosto de 2005.

vi) **Prohibiciones, restricciones y licencias de importación**

82. Panamá notificó a la OMC la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 que estableció las disposiciones generales para el trámite de licencias de importación e incorporó el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.⁴⁴ Panamá también notificó la Resolución N° 5 de 18 de noviembre de 1998 mediante la cual se administra el otorgamiento de licencias para la importación de productos sujetos a contingentes arancelarios⁴⁵ (véase el capítulo IV 2)), así como las diversas normas legales específicas al otorgamiento de licencias de medicamentos y estupefacientes.⁴⁶

83. En las respuestas al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación, Panamá notó que su sistema posee dos tipos de licencia de importación: licencias automáticas para fines estadísticos y licencias no automáticas sobre los productos de importación restringida y para administrar los contingentes arancelarios (ver el capítulo IV 2)).⁴⁷ Aunque las licencias automáticas están previstas en la ley para la importación de productos no alimenticios, las autoridades señalaron que en la práctica no se aplican. De forma general, todas las personas, empresas e instituciones tienen derecho a solicitar una licencia de importación y de interponer los recursos legales pertinentes. Es posible recurrir las decisiones de las autoridades en materia de otorgamiento de licencias tanto por la vía contencioso-administrativa cuanto, en una segunda instancia, por la vía jurisdiccional.

84. Panamá mantiene prohibiciones y restricciones de importación para un número limitado de productos por motivos sanitarios y fitosanitarios (véase la sección ix) *infra*), de salud y de seguridad. Las mercancías pueden ser objeto de una prohibición absoluta o de reglas específicas de importación (cuadro III.6).

Cuadro III.6
Mercancías cuya importación está prohibida o restringida

Importación prohibida
Las monedas falsas y los instrumentos para fabricar monedas
Las armas o instrumentos de guerra, y las armas contundentes en general
El opio para fumar y la goma de opio
Los licores, vinos, cervezas y medicinas con etiquetas que expresen un contenido distinto del verdadero (véase la sección 2), viii))
Las publicaciones impresas deshonestas u ofensivas a la moral
Las plantas, semillas y animales que determine el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (véase la sección 2), ix))
Los billetes de lotería o rifas extranjeras
Los productos no originales que imiten, en todo o en parte, la confección de productos tradicionales de los pueblos indígenas
Importación restringida
Las maquinarias para fabricar monedas sólo pueden ser importadas por el Estado
Armas de fuego que no sean de guerra, entendiéndose por tales las de cacería, las que sirvan para adiestramiento deportivo y aquellas que sean permitidas para defensa personal; las respectivas municiones; artículos no letales para defensa personal ^a
La dinamita, la pólvora, la nitroglicerina y demás materias explosivas ^b
El opio medicinal, la morfina, la heroína, la cocaína y todos los alcaloides del opio y de la coca cuando se importen para usos medicinales ^c

a Estos artículos requieren un permiso expedido por el Ministerio de de Gobierno y Justicia.

b Estos artículos requieren un permiso expedido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

c Estos artículos requieren un permiso expedido por el Ministerio de Salud.

Fuente: Secretaría de la OMC, basado en el texto del Decreto de Gabinete N° 19 de 30 de junio de 2004.

⁴⁴ Documento de la OMC G/LIC/N/1/PAN/1 de 18 de agosto de 1998.

⁴⁵ Documento de la OMC G/LIC/N/1/PAN/1 de 18 de agosto de 1998.

⁴⁶ Documento de la OMC G/LIC/N/1/PAN/2 de 16 de noviembre de 1998.

⁴⁷ Documento de la OMC G/LIC/N/3/PAN/2 de 4 de marzo de 2004.

vii) Medidas comerciales especiales

85. En 2006 se creó la Dirección General de Defensa Comercial (DGDC) adscrita al MICI, a través del Decreto Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006, el cual tiene la finalidad de reorganizar y reestructurar las funciones del MICI. La DGDC sustituye a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICA) como la autoridad encargada de investigar, analizar y evaluar las prácticas desleales de comercio y recomendar al Consejo de Gabinete de la Presidencia la imposición de medidas antidumping, compensatorias o salvaguardias. Además, corresponde a la DGDC divulgar la normativa en materia de prácticas de comercio desleal.

86. El Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006, el cual derogó las disposiciones de la Ley N° 29 de 1° de febrero de 1996 en esta materia, así como el Acuerdo de Marrakech y sus Anexos, incorporados en la legislación mediante la Ley N° 23 de 1997, constituyen el marco legal panameño en materia de medidas antidumping, compensatorias y salvaguardias. Panamá notificó a la OMC la Ley N° 29 de 1996 y el Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006 de conformidad con los Acuerdos Antidumping, sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y sobre Salvaguardias.⁴⁸ Los Comités de Prácticas Antidumping, y de Subvenciones y Medidas Compensatorias examinaron la Ley N° 29 de 1996; cuatro miembros hicieron preguntas, a las cuales Panamá no proporcionó respuestas por escrito.⁴⁹ A principios de 2007, dichos Comités todavía no habían examinado el Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006.

87. En el contexto del presente examen, las autoridades señalaron que se espera asistencia técnica de expertos para desarrollar el reglamento específico en materia de medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardias.

88. Como disposiciones comunes a las investigaciones de medidas antidumping, compensatorias y salvaguardias, el Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006 establece: el recurso de apelación contra los resultados de recomendar o no la imposición de las respectivas medidas ante el Consejo de Gabinete, el cual se considera negado después de transcurridos 15 días hábiles sin que el funcionario competente se haya pronunciado; y las sanciones a las cuales se someten los funcionarios públicos por violación del principio de confidencialidad de las informaciones.

89. El Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006 prohíbe la aplicación de una medida antidumping simultáneamente a una medida compensatoria a un mismo producto. Sin embargo, no existen provisiones en contra de la aplicación simultánea de una salvaguardia y una medida antidumping o compensatoria a un mismo producto.

a) Medidas antidumping y compensatorias

90. Panamá notificó a la OMC la única investigación sobre dumping que inició desde su adhesión a la OMC.⁵⁰ Dicha investigación fue iniciada en julio de 1998 y se relacionó a las importaciones de azúcar apta para el consumo humano provenientes de Colombia y México. Las autoridades indicaron que en febrero de 2000 se desestimó la solicitud de imponer derechos antidumping y la investigación

⁴⁸ Documentos de la OMC G/ADP/N/1/PAN/1 y G/SCM/N1/PAN/1, de 17 de abril de 1998, y G/ADP/N/1/PAN/2, G/SCM/N1/PAN/2 y G/SG/N/1/PAN/2 de 4 de agosto de 2006.

⁴⁹ Documentos de la OMC G/ADP/Q1/PAN/1 de 7 de octubre de 1998, G/ADP/Q1/PAN/2 de 8 de octubre de 1998, G/ADP/Q1/PAN/3 de 20 de octubre de 1998, y G/ADP/Q1/PAN/4 de 22 de octubre de 1998.

⁵⁰ Documento de la OMC G/ADP/N/47/PAN de 6 de abril de 1999; e Informes Semestrales del Comité de Prácticas Antidumping 1997-2006.

fue cerrada. Panamá notificó al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que no ha adoptado ninguna medida en materia de derechos compensatorios desde su adhesión a la OMC.⁵¹

91. Según el Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006 la determinación del valor normal en las investigaciones de dumping debe basarse en el precio del producto similar destinado al consumo en el país de exportación.⁵² Cuando la aplicación de este método no sea posible, el valor normal debe determinarse mediante la comparación con un precio del producto similar exportado a un tercer país, o mediante el costo de producción del producto en el país de origen más un suplemento que cubra los gastos administrativos, de venta y la utilidad. Dichas comparaciones deben tomar en consideración las diferencias entre los países en las condiciones de venta, tributación y otras. Sin embargo, a principios de 2007 no se había adoptado reglamentación detallada sobre la metodología de comparación entre el valor normal y el precio de exportación.

92. La industria o rama de la producción nacional afectada está legitimada para solicitar el inicio de una investigación administrativa sobre subvenciones o dumping, sólo cuando ésta esté apoyada por productores nacionales que representen por lo menos el 25 por ciento de la producción total del producto bajo investigación. El propio MICI puede iniciar una investigación *de oficio*.

93. Después de recibida la solicitud de inicio de la investigación, el MICI puede dentro de cinco días hábiles requerir al solicitante que le envíe correcciones a la solicitud en un plazo de 10 días hábiles.⁵³ Una vez que cuente con toda la información requerida, el MICI debe en un plazo de 15 días hábiles evaluar el mérito de la solicitud y declarar, bajo resolución, el inicio o rechazo de la investigación administrativa. El MICI debe enviar notificación al gobierno del país de los exportadores antes de la publicación de la resolución. A partir del recibo de la notificación, las partes interesadas disponen de 30 días calendario para presentar una contestación; dicho plazo puede ser prorrogado por un máximo de 30 días calendario adicionales. Acto seguido, el MICI dispone de un plazo de 30 días calendario (prorrogable) para examinar las pruebas y concluir la investigación a través de la citación de las partes interesadas a una audiencia para informar su decisión. El límite para la prórroga de la práctica de pruebas aún no fue reglamentado. Concluida la audiencia, las partes disponen de tres días hábiles para presentar la defensa por escrito, y seguidamente el MICI debe dentro de 10 días hábiles emitir una resolución final recomendando al Consejo de Gabinete la imposición o no, de derechos compensatorios o antidumping definitivos.⁵⁴ No existe un plazo máximo dentro del cual todo el trámite de la investigación debe concluirse después de su inicio.

94. Transcurridos 60 días calendario después de iniciada una investigación, el MICI puede recomendar al Consejo de Gabinete aplicar medidas provisionales para evitar que la práctica de comercio desleal cause daños inminentes a la rama de producción nacional. La aplicación de las medidas provisionales se realiza mediante la consignación de una garantía por parte del importador, no superior al margen del dumping provisionalmente calculado. La duración de las medidas provisionales no puede exceder de cuatro meses en el caso de las subvenciones, y de seis meses en el caso de dumping.

95. Los derechos compensatorios o antidumping no pueden exceder la subvención o el margen del dumping cuya existencia haya sido demostrada y su aplicación no puede extenderse por un plazo superior a cinco años.⁵⁵ Las autoridades están autorizadas a fijar un derecho antidumping por debajo del margen de dumping pero dicha disposición no ha sido aún reglamentada. Se pueden aplicar

⁵¹ Informes Semestrales del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias 1997-2006.

⁵² El término "producto similar" está definido en el Artículo 4 del Decreto Ley N° 7 de 2006.

⁵³ Dentro del MICI el trámite es responsabilidad principalmente de la DGDC.

⁵⁴ Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006.

⁵⁵ Artículos 9, 12 y 19 del Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006.

derechos compensatorios o antidumping definitivos retroactivamente desde la fecha en que hubiere sido posible la aplicación de una medida provisional.

b) Medidas de salvaguardia

96. Panamá ha tomado acciones en materia de salvaguardia sólo en una ocasión, y fue notificada a la OMC en octubre de 2006, como una investigación de salvaguardia sobre la importación de películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles.⁵⁶ Las autoridades indicaron que la investigación se inició después de que el MICI examinó una solicitud de la rama de producción nacional de sacos y bolsas plásticas. Perú formuló preguntas sobre los procedimientos iniciales adoptados por Panamá en dicha investigación.⁵⁷ El 6 de marzo de 2007, la autoridad competente recomendó al Consejo de Gabinete aplicar medidas de salvaguardias provisionales sobre todos los productos objeto de investigación, con excepción de las láminas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de polipropileno.⁵⁸ A principios de junio de 2007 el proceso se encontraba en curso pendiente de una resolución final.

97. El Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006 establece que al considerar la aplicación de una medida de salvaguardia el MICI debe verificar si el daño grave está relacionado con el aumento de las importaciones de productos similares o directamente competidores.⁵⁹ Las medidas de salvaguardia pueden consistir en la imposición de: i) incrementos en la tarifa arancelaria; ii) contingentes arancelarios; iii) restricciones cuantitativas; o iv) cualquier otra medida para prevenir o reparar el daño o la amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.

98. Las medidas de salvaguardia pueden tener una duración máxima de cuatro años, prorrogables por un plazo de seis años adicionales. Sin embargo, las medidas con un plazo de duración superior a un año deben ser liberalizadas progresivamente de acuerdo a lo establecido en la legislación.⁶⁰

99. La asociación de productores o la rama de la producción nacional afectada, siempre y cuando estén representadas por productores nacionales que constituyen una "proporción importante" de la producción total del producto bajo investigación, y el MICI están legitimados para solicitar el inicio de una investigación administrativa.

100. Después de emitida la resolución de inicio de la investigación, el MICI dispone de un plazo de 10 días hábiles para realizar el aviso público y la comunicación a las partes interesadas. El trámite de la investigación por salvaguardia es, en general, similar al trámite de investigaciones por dumping o subvenciones (véase *supra*).

101. Se puede solicitar al MICI el análisis de la imposición de medidas de salvaguardia provisionales, las cuales deben consistir en incrementos arancelarios temporales con una duración máxima de 200 días calendario. Si la investigación fue iniciada por el MICI *de oficio*, éste también puede determinar la aplicación de medidas provisionales.

102. En el marco de los TLC con El Salvador, el Taipei Chino y Singapur se pueden aplicar medidas de salvaguardia bilaterales como respuesta al efecto negativo de una preferencia concedida; dichas medidas no pueden exceder el arancel NMF. La duración de dichas medidas, así como la

⁵⁶ Documento de la OMC G/SG/N/6/PAN/1 de 2 de octubre de 2006.

⁵⁷ Documento de la OMC G/SG/Q2/PAN/1 de 13 de octubre de 2006.

⁵⁸ Documentos de la OMC G/SG/N/7/PAN/1 y G/SG/N/11/PAN/1 de 20 de febrero de 2007.

⁵⁹ El Artículo 52 del Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006 define los productos similares o directamente competidores.

⁶⁰ Decreto Ley N° 7 de 15 de febrero de 2006.

provisión para la aplicación de medidas provisionales difieren para cada uno de los tratados. Los TLC con El Salvador y el Taipei Chino impiden a sus signatarios que apliquen medidas de salvaguardia globales a las importaciones de la otra parte, a menos que dichas importaciones representen una participación sustancial⁶¹ en las importaciones totales o que éstas contribuyan de manera importante al daño grave.⁶² En el caso del TLC con Singapur, se puede excluir de las salvaguardias globales las importaciones de la otra parte si tales importaciones no constituyen una causa sustancial del daño grave.⁶³

103. En 1998, Panamá notificó su intención de reservarse el derecho de acogerse al mecanismo de Salvaguardia de Transición de conformidad con el artículo 6.1 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC.⁶⁴ Sin embargo, Panamá no aplicó ninguna medida bajo dicho mecanismo.

viii) Normas y reglamentos técnicos

104. Panamá notificó a la OMC que el Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 adecua la legislación panameña al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC.⁶⁵ Panamá también notificó que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), adscrita al MICI, es la única entidad nacional responsable de notificar la normativa técnica panameña a la OMC y de supervisar cualquier otra disposición del Acuerdo OTC. Además la DGNTI es responsable de coordinar los comités técnicos y de administrar el Servicio Nacional de Información.⁶⁶ Asimismo Panamá notificó que la DGNTI aceptó el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas desde marzo de 1998.⁶⁷ Sin embargo, la DGNTI no notificó al ISO/IEC⁶⁸ su programa de trabajo para los años recientes.

105. La Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 modificó las funciones de la Comisión Panameña de Normas Industriales (COPANIT), la cual pasó a ser un órgano asesor de la DGNTI en los estudios y análisis de normas y reglamentos técnicos; y creó el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), como una organización auxiliar del MICI (véase *infra*). Las autoridades también señalaron la importancia del servicio de documentación y consulta que la DGNTI presta a través del Centro de Información Normativa (CIN).

106. Panamá es signatario del memorando de entendimiento con *ASTM Internacional* y es miembro pleno de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y de la Organización Internacional de Estandarización (ISO por su sigla en inglés).

107. El cuadro III.7 presenta la clasificación sectorial de los 84 reglamentos técnicos que están vigentes en Panamá; de éstos, 34 fueron notificados a la OMC, 32 habiendo sido notificados después de su publicación. No obstante, con el objetivo de incrementar la transparencia, las autoridades han tomado la decisión de notificar todos los nuevos reglamentos técnicos a partir de 2006,

⁶¹ Los dos tratados definen que un país posee participación sustancial, cuando es uno de los cinco proveedores principales de la mercancía, con base en un promedio de importaciones de los últimos tres años.

⁶² Textos normativos de los TLC Panamá–El Salvador de 6 de marzo de 2002, y Panamá–Taipei Chino de 21 de agosto de 2003.

⁶³ Texto de la Ley N° 19 de 20 de junio de 2006 que aprueba el TLC Panamá–Singapur.

⁶⁴ Documento de la OMC G/TMB/N/337 de 16 de septiembre de 1998.

⁶⁵ Documento de la OMC G/TBT/2/Add.53 de 7 de mayo de 1999.

⁶⁶ Documento de la OMC G/TBT/ENQ/28 de 27 de octubre de 2006.

⁶⁷ Documento de la OMC G/TBT/CS/N/98 de 22 de abril de 1998.

⁶⁸ Centro de informaciones administrado por la Organización Internacional de Estandarización (ISO) en asociación con la Comisión Internacional Electrotécnica (IEC).

independientemente de que estén o no basados en normas internacionales. La lista completa y el contenido de los reglamentos técnicos están disponibles en el sitio del MICI.⁶⁹

Cuadro III.7
Reglamentos técnicos por sector, febrero de 2007

Clasificación por sector o tema	Número de reglamentos	Notificados a la OMC
Tecnología de alimentos	59	24
(Azúcar y sus derivados)	(18)	(12)
Calidad, descarga y utilización del agua y otros líquidos	7	2
Metrología (calibración, pesas, etc.)	7	2
Higiene y seguridad industrial	3	3
Materiales de construcción	3	2
Agricultura (plaguicidas)	2	0
Combustibles derivados del petróleo	1	0
Componentes de sistema (cilindros de gas)	1	0
Productos químicos para uso industrial	1	1

Fuente: Secretaría de la OMC, basado en informaciones proporcionadas por las autoridades.

108. En general, los reglamentos técnicos se establecen según las directrices internacionales y se aplican de igual manera a los productos nacionales como a los importados.

109. El 70 por ciento de los reglamentos técnicos vigentes se refieren a la tecnología de alimentos que debe ser aplicada por la industria alimenticia o por los productores agrícolas; entre los cuales se encuentran reglamentos técnicos aplicados al azúcar y sus derivados, a los aceites comestibles, a la leche, al ganado bovino y sus productos cárnicos, y al tomate.

110. Se permite que las etiquetas de los productos importados estén en el idioma de origen, sin embargo según la Norma Técnica Nacional N° 52 de 1978 se debe adherir en el envase otra etiqueta suplementaria, en la cual debe constar en español el contenido del producto y las instrucciones de uso.

111. De conformidad con el Decreto Ley N° 11 de 2006, Panamá eliminó la obligación de los registros sanitarios ante al Ministerio de Salud para productos alimenticios importados o nacionales.

112. El proceso de elaboración de normas y reglamentos técnicos se inicia con la recepción de la solicitud por la DGNTI, la cual determina la viabilidad o no de la solicitud. De considerarse viable la solicitud, la misma es asignada a un técnico normalizador de la DGNTI, quien debe encargarse de elaborar un esquema de norma o reglamento y conformar un Comité Técnico integrado por las partes interesadas (sector público y privado). El Comité Técnico bajo la coordinación del técnico normalizador debe desarrollar el documento normativo (norma o reglamento) y una vez que se logre el consenso, dicho documento debe ser enviado a discusión pública por 60 días mediante publicación en un periódico de la localidad. Al mismo tiempo, debe iniciarse el proceso de notificación a la OMC con miras a dar 60 días para el análisis por los Miembros de la OMC. Los comentarios provenientes de la discusión pública son considerados por el Comité en la preparación del documento final, el cual es publicado en la Gaceta Oficial de Panamá.⁷⁰ En general, los reglamentos técnicos entran en vigor inmediatamente después de su publicación.⁷⁰

113. El sector privado puede adoptar normas (voluntarias) sin tener que informar a la DGNTI, pero para que dichas normas sean consideradas nacionales se debe seguir el proceso de elaboración descrito en el párrafo anterior.

⁶⁹ Consultado en: <http://www.mici.gob.pa/nortec.php>.

⁷⁰ Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

114. Los productos importados deben también cumplir con los reglamentos técnicos obligatorios del país de origen.⁷¹

115. La DGNTI debe aceptar como equivalente los reglamentos técnicos de otros países, cuando difieran de los panameños, siempre que dichos reglamentos cumplan con los objetivos de los reglamentos panameños.⁷² Panamá también reconoce los procedimientos y los resultados de la evaluación de conformidad técnica llevados a cabo en el país exportador si posee con éste un acuerdo de reconocimiento mutuo. A mediados de 2007, Panamá no había llevado a cabo ningún reconocimiento de los reglamentos técnicos de otros países, ni había firmado ningún acuerdo de reconocimiento mutuo en materia de reglamentos técnicos o de evaluación de la conformidad. No obstante, las autoridades hicieron notar que se está trabajando en el tema.

116. La CNA es la organización responsable de otorgar y emitir acreditaciones a los organismos privados de evaluación de la conformidad, como por ejemplo los organismos de certificación e inspección, los laboratorios de pruebas, ensayos y/o calibraciones. La acreditación de dichos organismos sigue las recomendaciones del ISO y tiene una duración de tres años prorrogables.⁷³ Hasta mediados de 2007, la CNA había acreditado a seis laboratorios en las áreas de hidrocarburos y ambiental, al igual que a cinco organismos de inspección, pero no había acreditado ningún organismo de certificación.⁷⁴ Según las autoridades, prácticamente todas las certificaciones son realizadas de forma independiente por el sector privado. La DGNTI debe realizar la certificación de lote, pero a mediados de 2007 no se había llevado a cabo ninguna certificación de esta naturaleza debido a que el procedimiento no estaba aún especificado.

117. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de la Salud son las entidades gubernamentales encargadas de la fiscalización del cumplimiento de los reglamentos técnicos. La fiscalización se realiza a través de muestras de productos y se sanciona a aquellos productos que no cumplan con el reglamento técnico. A mediados de 2007, dichas entidades estaban discutiendo con la DGA la posibilidad de implementar inspecciones en frontera.

ix) Medidas sanitarias y fitosanitarias

118. En marzo de 2007, Panamá se reestructuró y notificó a la OMC como servicio de información en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) a los siguientes organismos: el Centro de Operaciones de Emergencias y Vigilancia Sanitaria (COP) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).⁷⁵ La autoridad encargada de las notificaciones a la OMC es la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del MICI.

119. El COP cumple las funciones de vigilancia y apoyo a las Direcciones Nacionales de Salud Animal, Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria del MIDA, manteniendo un sistema de monitoreo constante de las ocurrencias de enfermedades y plagas a nivel nacional e internacional.⁷⁶

120. La Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA es responsable, entre otros, de establecer los requisitos zoonosarios para la introducción al país de los animales vivos, semen y embriones,

⁷¹ Artículo 120 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

⁷² Artículo 121 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

⁷³ Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006.

⁷⁴ Consultado en: <http://www.cna.gob.pa>.

⁷⁵ Documento de la OMC G/SPS/N/PAN/49 de 19 de marzo de 2007.

⁷⁶ Consultado en: <http://webserv-mida.mida.gob.pa/MIDA/pdfsdocs/compras/InformedelCOP.pdf>.

medicamentos para uso exclusivo veterinario, y productos biológicos y químicos que sean para uso animal. Dicha Dirección también es responsable por todo lo relacionado a la exportación de productos de origen animal sean o no alimentos, así como de proponer las normas de salud animal para el tránsito y movilización doméstica de dichos productos.⁷⁷

121. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA es responsable de establecer medidas de inspección y requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para cualquier producto de origen vegetal que no sea considerado como alimento para consumo humano o animal. Dichos requisitos pueden ser modificados en cualquier momento por razones cuarentenarias para proteger el patrimonio agrícola panameño, a través de una publicación en la Gaceta Oficial. Dicha Dirección es igualmente responsable por todo lo relacionado con la exportación de productos de origen vegetal sean o no alimentos. Compete también a dicha Dirección proponer al Ministro la adhesión a los convenios y acuerdos internacionales en materia de sanidad vegetal.⁷⁸

122. La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) del MIDA debe coordinar con la DGA las actividades de inspección y supervisión en todos los puntos de entrada del país en materia de cuarentena de animales, plantas y sus productos que no sean considerados alimentos. Compete también a dicha Dirección expedir las licencias fitosanitarias y zoosanitarias, de importación y tránsito, de dichas mercancías.⁷⁹

123. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud (MINSa) es responsable de autorizar y firmar los permisos de importación de medicamentos y otros productos para la salud humana.⁸⁰

124. En octubre de 2006, Panamá notificó a la OMC la creación, mediante el Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006, de la AUPSA como una entidad autónoma.⁸¹ Dicha Autoridad establece las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la importación de alimentos, y aplica las políticas públicas de prevención de plagas y enfermedades transmisibles por alimentos. La Junta Directiva de la AUPSA, compuesta por el Administrador General de la AUPSA y por los Ministros de Desarrollo Agropecuario, de Salud y de Comercio e Industrias, debe coordinar con dichos ministerios el establecimiento de las medidas relacionadas a la salud humana, animal y sanidad vegetal.

125. Panamá es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Organización Mundial de Sanidad Animal y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.⁸² Panamá también es signatario del Convenio sobre Diversidad Biológica.

126. El marco legal panameño en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias está compuesto principalmente por la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 que aprueba el Acuerdo de Marrakech y sus Anexos, así como establece medidas en materia zoosanitaria y de cuarentena agropecuaria; la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996 que establece medidas de protección fitosanitaria; y el Decreto Ley N° 11

⁷⁷ Artículo 6 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, modificado por el Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

⁷⁸ Artículos 10 y 20 de la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

⁷⁹ Artículos 51 y 56 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, modificados por el Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

⁸⁰ Consultado en: <http://www.minsa.gob.pa/>.

⁸¹ Documento de la OMC G/SPS/N/PAN/47 de 3 de octubre de 2006.

⁸² Documento de la OMC G/SPS/GEN/49/Rev.7 de 26 de julio de 2006.

de 22 de febrero de 2006 que establece medidas en materia de seguridad de alimentos.⁸³ El Decreto Ejecutivo que reglamenta el Decreto Ley N° 11 de 2006 se encuentra en período de consulta con la sociedad civil y aún no ha sido aprobado.

127. Hasta mediados de 2007, Panamá efectuó 49 notificaciones correspondientes al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (MSF), de las cuales aproximadamente la mitad fueron adoptadas antes de la adhesión de Panamá a la OMC (cuadro III.8). De las medidas notificadas el 52 por ciento afectaron la importación de animales vivos, carnes de animales y subproductos, donde más de la mitad de éstas afectaron la carne o ganado bovino. En total, seis notificaciones fueron referentes a la prohibición o suspensión de la importación de productos agropecuarios, de las cuales dos fueron aplicadas como medidas de urgencia. Además, siete de las notificaciones fueron referentes a un cambio normativo sin aplicación de una medida específica. Panamá no posee un inventario público con todas las medidas sanitarias y fitosanitarias en vigor en el país, pero éstas están publicadas en la Gaceta Oficial y en los sitios Internet de las agencias competentes.

Cuadro III.8
Medidas sanitarias y fitosanitarias por producto afectado y por tipo de medida, 1995-07

Clasificación	Número de medidas			Total
	1995-97 ^a	1997-99 ^b	2000-07 ^c	
Por producto afectado				
Animales vivos en general	1	2	2	5
Productos cárnicos bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, bufalinos y subproductos	5	1	1	7
Carne bovina y/o ganado bovino	1	2	4	7
Productos avícolas y/o carne de aves	4	-	-	4
Productos pesqueros y/o crustáceos	2	-	-	2
Plaguicidas, aditivos y/o fertilizantes	2	2	-	4
Plantas y productos vegetales en general	1	2	2	5
Productos vegetales con embalaje de madera	-	-	1	1
Alimentos y bebidas	2	1	2	5
Sal	-	1	1	2
Harinas de trigo	1	-	1	2
Productos lácteos o leche cruda	2	-	-	2
Miel de abeja	-	1	-	1
Café	-	-	1	1
Arroz, banano, maíz y otros	-	1	-	1
Total	21	13	15	49
Por tipo de medida				
Prohibición o suspensión de importación	3	-	3	6
Cambio normativo sin medida específica	2	2	3	7
Eliminación de prohibición de importación	-	-	2	2
Clasificación o inspección de mataderos y granjas	5	1	-	6
Normas de transporte o movilización	1	3	-	4
Normas para el registro del producto	2	1	-	3
Adición de iodo en la sal	-	1	1	2
Otras medidas	8	5	6	18
Total	21	13	15	49

a Hasta la adhesión de Panamá a la OMC en septiembre de 1997.

b A partir de la adhesión de Panamá a la OMC en septiembre de 1997.

c Hasta mayo de 2007.

Nota: El cuadro incluye sólo las medidas sanitarias y fitosanitarias notificadas a la OMC.

Fuente: Secretaría de la OMC, basado en los documentos de la OMC de la serie G/SPS/N/PAN/.

⁸³ La Ley N° 23 de 1997 y el Decreto Ley N° 11 de 2006 fueron notificados respectivamente en los documentos de la OMC G/SPS/N/PAN/1 de 24 de septiembre de 1998 y G/SPS/N/PAN/47 de 3 de octubre de 2006.

128. Dos Miembros manifestaron preocupación, en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre la aplicación por Panamá de requisitos a la importación de productos lácteos. En 2000, la Unión Europea señaló las dificultades enfrentadas para obtener permisos para importar leche en polvo a Panamá.⁸⁴ En 2005, Costa Rica manifestó preocupación sobre la evaluación de riesgo y el fundamento científico que respaldan la nueva medida sanitaria para la importación de dulce de leche y leche condensada.⁸⁵ Las autoridades subrayaron que Canadá retiró a Panamá de la lista de preocupaciones comerciales específicas a raíz de la eliminación de la doble inspección en origen para alimentos; la creación de la AUPSA ha permitido unificar las inspecciones previamente efectuadas por el MINSA y el MIDA.

129. Salvo en circunstancias de emergencia, el MIDA debe dar un plazo no menor de 60 días entre la publicación de una MSF en la Gaceta Oficial y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a que los productores se adapten y a que se cumpla con las notificaciones a la OMC.⁸⁶ Según las autoridades panameñas, todas las medidas siguen normas o recomendaciones internacionales.

130. El MIDA y la AUPSA son los responsables de coordinar con el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) la acreditación de laboratorios de pruebas en materia sanitaria y fitosanitaria. A mediados de 2007, el CNA no había acreditado a ningún laboratorio extranjero. Sin embargo, Panamá reconoce las pruebas efectuadas por los laboratorios de referencia acreditados en organismos internacionales.

131. Panamá se reserva el derecho de practicar pruebas en el país al momento del arribo de la carga en todos los puntos de entrada oficiales⁸⁷, y en aquellos casos en que resulte alguna duda en virtud del análisis de riesgo. Las pruebas son efectuadas en forma aleatoria en todas las importaciones, con una frecuencia de muestreo que depende del riesgo de cada producto, su país de origen y, si es posible, el histórico del importador. En el caso de las importaciones de animales vivos, carnes frescas, frutas y vegetales frescos, grano y plantas vivas se efectúan pruebas en todos los casos.

132. Se requiere una licencia previa zoonosanitaria para la importación de animales vivos e insumos para animales que no sean considerados alimentos, al igual que de una licencia fitosanitaria para la importación de plantas e insumos fitosanitarios.⁸⁸ Dichas licencias constituyen una lista de requisitos sanitarios o fitosanitarios, con los cuales la autoridad nacional del país exportador debe certificar que el exportador cumple. La lista es específica para cada país y puede ser obtenida a través de una solicitud oficial, o consultada en el sitio Internet del MIDA.⁸⁹ En caso de no otorgarse la licencia, el rechazo debe ser motivado; además, en casos de emergencia de salud animal o vegetal, dichas licencias pueden ser revocadas.⁹⁰ Las autoridades señalaron que en 2005 el 97 por ciento del total de las licencias de importación se otorgaron en no más de siete días, y destacaron que para ese año se autorizaron más de 100.000 licencias.

133. En caso de importación por primera vez, se requiere la preinspección (inspección en origen) de los establecimientos o plantas procesadoras, regiones y/o país extranjero a través de un análisis de riesgo de plagas basado en los requisitos de salud animal y sanidad vegetal establecidos en la legislación panameña. El proceso de análisis de riesgo utilizado es igual al aplicado en la verificación

⁸⁴ Documento de la OMC G/SPS/GEN/220 de 22 de noviembre de 2000.

⁸⁵ Documento de la OMC G/SPS/GEN/582 de 28 de junio de 2005.

⁸⁶ Artículo 22 de la Ley N° 23 de 15 de Julio de 1997.

⁸⁷ Los puntos de entrada oficiales se refieren a aquellos reconocidos por la DGA, tales como puertos, aeropuertos, fronteras terrestres, recintos aduaneros y ferrocarril.

⁸⁸ Resuelto del MIDA N° DAL-004-ADM-07 de 1° de febrero de 2007.

⁸⁹ Consultado en: <http://www.mida.gob.pa/>.

⁹⁰ Ley N° 47 de 9 de Julio de 1996 y Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

en frontera. Dicha preinspección fitosanitaria o zoonosanitaria debe ser realizada por los profesionales del MIDA y la AUPSA con el apoyo de los laboratorios acreditados en Panamá. La extensión territorial de la evaluación de cada país depende de la información suministrada por las autoridades sanitarias competentes del respectivo país, de la extensión geográfica del país y del producto a importarse.

134. La legislación panameña no establece un plazo límite para que el MIDA concluya la evaluación, sin embargo las autoridades señalaron que el proceso de análisis de riesgo en origen ha tomado en años recientes, en promedio, de 30 a 40 días. Los costos de la preinspección son sufragados por la empresa o país inspeccionado. Según las autoridades, en 2006, el MIDA llevó a cabo preinspecciones en los siguientes países: Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Perú; dichas preinspecciones cubrieron cuatro diferentes grupos de productos.

135. Es obligatorio el registro ante la Dirección Nacional de Salud Animal de los medicamentos y productos biológicos y farmacéuticos de uso animal.⁹¹

136. No existe ninguna legislación en Panamá que prohíba la importación de productos genéticamente modificados para el consumo humano o animal. Sin embargo, a mediados de 2007 no se habían registrado importaciones de dichos productos. Por otra parte, Panamá prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de productos veterinarios que contengan ciertos aditivos para alimentos animales.

137. El Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006 introdujo cambios a los procedimientos para la importación de alimentos. Desde febrero de 2006, para fines estadísticos, toda importación de alimentos debe presentar un formulario de importación a través del Sistema de Notificación de Importaciones de Alimentos (SISNIA) 48 horas antes del desembarque. El sistema informático identifica si el producto del respectivo formulario es clasificado como de alto riesgo, y siendo así el sistema alerta a las autoridades competentes de la necesidad de efectuar un muestreo en frontera. No se requiere permiso, licencia o autorización previa para la importación de alimentos además de dicho formulario. No obstante, la autoridad sanitaria del país de origen del alimento debe emitir un certificado sanitario o fitosanitario indicando que el alimento cumple los requisitos exigidos por la AUPSA; dichos requisitos son públicos y están disponibles en el sitio con Internet de la AUPSA.⁹²

138. Además, la importación de alimento envasado, embotellado o empacado debe ser registrada ante la AUPSA. El registro constituye un trámite automático, sin costo y no requiere de aprobación.⁹³ Sin embargo, el Gobierno panameño puede elaborar un listado de productos por origen cuyos estándares sanitarios son reconocidos internacionalmente. En este caso, dicho producto queda exento inclusive del registro, y se debe presentar sólo el certificado de libre venta del país de origen.⁹⁴

139. El MIDA y la AUPSA están autorizados para cobrar tarifas de acuerdo con el costo de los servicios sanitarios y fitosanitarios que prestan, tales como inspecciones, aislamiento, análisis de laboratorio, autorizaciones y licencias. Los gastos con la aplicación de cualquier otra medida técnica contratada por el MIDA y por la AUPSA ante laboratorios privados deben ser sufragados por el

⁹¹ Artículo 23 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

⁹² Véase: www.aupsa.gob.pa.

⁹³ La solicitud de registro debe contener la siguiente información: nombre del producto, del fabricante y del importador; lugar de procedencia; descripción del producto y del método de fabricación; fecha de producción y vencimiento; cuatro etiquetas; certificado de libre venta del país de origen; un ejemplar del envase; y descripción del sistema de notificación.

⁹⁴ Artículo 55 del Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

importador. Las tarifas deben ser publicadas en la Gaceta Oficial y no pueden ser función del valor de la mercancía a la que se relaciona el servicio.⁹⁵

140. Se permite el recurso administrativo de reconsideración ante el mismo funcionario de las autoridades que pueden adoptar la respectiva decisión en materia de MSF, es decir de las Direcciones de Salud Animal, Sanidad Vegetal o Cuarentena Agropecuaria del MIDA, o de la AUPSA, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que dictó la decisión. Se permite también el recurso de apelación ante el Ministro de Desarrollo Agropecuario o ante el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA. En todos los casos el responsable debe resolver dichos recursos en un plazo máximo de 30 días.

141. El MIDA y la AUPSA pueden reconocer y aceptar como equivalentes las medidas y registros sanitarios o zoonosanitarios de otros países, aun cuando difieren de las medidas aplicadas en Panamá, si se demuestra que éstas logran el nivel de protección adecuado según lo establecido en la legislación panameña. Por ejemplo, el MIDA y la AUPSA reconocieron la equivalencia del sistema sanitario y fitosanitario de los Estados Unidos a través de la Resolución N° DAL-216-06 de 23 de agosto de 2006.

142. Panamá posee un acuerdo de cooperación y coordinación en materia de sanidad y cuarentena vegetal con Argentina.⁹⁶ Además, en la mayoría de los acuerdos preferenciales que Panamá tiene vigente existen disposiciones de cooperación en materia de MSF.⁹⁷

3) MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS EXPORTACIONES

i) Procedimientos, documentación y registro

143. La entidad encargada de regular todo lo relativo a trámites de exportaciones es el Viceministerio de Comercio Exterior (VICOMEX). Existe una ventanilla única para los trámites de exportación en el VICOMEX, creada y regulada por el Decreto Ejecutivo N° 53 de 15 de julio de 1985 e incorporada a la Ley N° 53 de 21 de julio de 1998, que crea el VICOMEX. El VICOMEX coordina su actuación respecto a los trámites de exportaciones con un número plural de agencias, incluidas el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, Sección de Licencias Fitozoonosanitarias de Exportación; el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGA, Sección de Permisos Aduaneros; y el Ministerio de Salud (MINSAL), a través del Departamento de Control de Alimentos.

144. Para exportar desde Panamá, se debe presentar el formulario de declaración de exportación, la factura comercial firmada, certificado de origen y el registro tributario de la empresa exportadora.

145. La Ventanilla Única, según Decreto Ejecutivo N° 53 del 15 de julio de 1985, es la unidad técnica que tiene como fin centralizar y agilizar los trámites de exportación, mediante la constante interacción y colaboración de diferentes entidades públicas relacionadas con el comercio internacional panameño. Existen en Panamá siete ventanillas únicas, en las zonas regionales de Colón, Coclé, Chiriquí, Los Santos, Bocas del Toro, Herrera y Panamá.

146. El VICOMEX, a través de la Ventanilla Única emite un certificado de origen general para todas las exportaciones, excepto para aquellas bajo TLC o Acuerdos de Alcance Parcial y de

⁹⁵ Artículo 11 de la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, Artículo 10 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 y Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

⁹⁶ Consultado en: <http://www.mire.gob.pa>.

⁹⁷ Consultado en: <http://www.mici.gob.pa>.

Intercambio Preferencial, para las cuales se emite un certificado de origen por cada tratado.⁹⁸ La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y el Sindicato de Industriales de Panamá (SIP) también están facultados para emitir certificados de origen, pero éstos deben obtener el refrendo y aprobación de la Ventanilla Única; estos certificados no son utilizados para acogerse a beneficios, únicamente sirven de referencia para determinar el origen de las mercancías. La Cámara de Comercio también emite un certificado de procedencia, así como el registro tributario de la empresa exportadora, el cual se presenta sólo la primera vez que se va a exportar, a fin de que la empresa quede registrada en el sistema electrónico de la DGA.

147. Las exportaciones de granos, vegetales y frutas frescas pueden requerir un certificado fitosanitario, de conformidad con la exigencia del país de destino. El certificado fitosanitario se solicita en el lugar donde se origina el producto o empaque; lo emite la Dirección de Sanidad Vegetal del MIDA, y se canaliza a través de la Ventanilla Única. Las exportaciones de animales vivos, pueden requerir, según el destino, un certificado zoonosanitario, emitido por la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA. Los productos alimenticios manufacturados de origen vegetal o animal pueden requerir, de conformidad con la exigencia del país de destino, de una licencia fitozoonosanitaria, la cual es emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del MIDA. En el caso de los productos frescos de consumo humano, el MINSA, a través de la Dirección Nacional de Control de Alimentos, emite un certificado sanitario. Esta Dirección también inspecciona las plantas procesadoras de carnes, pollos y otros y concede la certificación de plantas procesadoras para su exportación.

148. Adicionalmente, y según exigencia del país importador, el MINSA, y en algunos casos excepcionales también el MIDA, emite certificados de Libre Venta. La exportación de productos del mar a los principales mercados (Estados Unidos y Europa) requiere de una certificación de planta emitida por un veterinario avalado por el MINSA, y de un certificado sanitario; este requisito sólo se solicita la primera vez que se exporta. Los documentos de exportación se canalizan a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

149. Las exportaciones en general no están sujetas a inspección física, salvo algunas excepciones como: la madera, cuya inspección la realiza la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), quien expide la guía de exportación de madera; la chatarra, que es inspeccionada por la DGA; la aleta de tiburón, el poliqueto y las colas de langosta, inspeccionadas por la recién creada Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), entre otras. El MIDA lleva a cabo inspecciones antes de la emisión de certificados fitosanitarios para exportar productos de origen vegetal, y de certificados zoonosanitarios para la exportación de animales vivos. El MINSA inspecciona las plantas o instalaciones donde se procesan los alimentos a ser exportados y emite certificados sanitarios.

ii) Impuestos y derechos de exportación

150. Las exportaciones están exentas de impuestos internos. Panamá no usa precios mínimos de exportación. No se aplican impuestos sobre las exportaciones, a excepción de las exportaciones de productos terminados elaborados con maderas nativas, las cuales están sujetas a un impuesto del 1 por ciento, de acuerdo con la Ley Forestal N° 1 de 3 de febrero de 1994.

⁹⁸ En el caso del TLC entre Panamá y El Salvador existe autocertificación, por lo que no se requiere un certificado de origen. Para los trámites de exportación bajo tratamiento preferencial hacia Europa, los Estados Unidos, el Canadá, el Japón y Australia emiten certificados de origen especiales a tal propósito.

iii) Prohibiciones y restricciones a la exportación y regímenes de licencias

151. Como parte contratante de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Panamá prohíbe las exportaciones de ciertas plantas y animales en peligro de extinción de conformidad con la Convención. Las exportaciones de madera están reguladas por el Decreto Ejecutivo N° 57 de 5 de junio de 2002, el cual prohíbe la exportación de madera en trozos, tucas, rollos, bloques aserrados o simplemente cepillados, de cualquier especie procedente de los bosques naturales, así como de maderas sumergidas en agua. Las autoridades indicaron que el objetivo de la medida es garantizar el abastecimiento interno de madera, para fomentar la fabricación de muebles a nivel nacional.

152. La exportación de algunos productos requieren de trámite especial: el poliqueto (especie marina) y las colas de langosta requieren un resuelto y un permiso de comercialización, respectivamente, a través de la Dirección de Recursos Marinos (Decretos Ejecutivos N° 4 de febrero de 1997 y N° 15 de 30 de marzo de 1981); expedidos por la ARAP. La madera requiere de una Guía de Exportación expedida por la ANAM, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 57 de 5 de junio de 2002, que regula las exportaciones de madera; la chatarra no ferrosa requiere de una licencia especial, otorgada por la DGA (Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991).

153. Los productos inflamables requieren de la aprobación del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 48 de 31 de enero de 1963, modificada por la Ley N° 21 de 18 de octubre de 1982 y regulada por la Resolución N° CDZ03-99 de 11 de febrero de 1999 (productos derivados del petróleo) y la Resolución N° 132-05 de 31 agosto de 2005 (gases comprimidos), mediante las cuales se exige que la comercialización, venta, compra, importación y exportación de productos inflamables sea verificada y aprobada por el Cuerpo de Bomberos. De acuerdo con el Decreto N° 354 de 29 de diciembre de 1948, el Decreto N° 2 de 2 de enero de 1991 y la Ley N° 48 de 1980, las armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y artículos defensivos no letales y demás productos similares requieren para su exportación de una autorización emitida por el Ministerio de Gobierno y Justicia para realizar los trámites de exportación ante la Ventanilla Única.

iv) Concesiones arancelarias e impositivas y otros incentivos a las exportaciones

154. Panamá ha notificado a la OMC los subsidios otorgados a las exportaciones agrícolas para el período 1997-03. Los subsidios han venido cayendo desde 2000, en términos absolutos y como porcentaje de las exportaciones: los subsidios fueron de 15,75 millones de dólares EE.UU. en 2000 (20,6 por ciento de las exportaciones agrícolas); 13,52 millones en 2001 (15 por ciento); 10,19 millones en 2002 (12,9 por ciento); y 9,57 millones en 2003 (12,6 por ciento).⁹⁹

155. Panamá mantiene varios programas para promover las exportaciones en general, aunque uno de ellos también cuenta con incentivos para la producción para el mercado interno. Ellos son: el Certificado de Abono Tributario (CAT); el Programa de Zonas procesadoras para la exportación (ZPE); el Registro Oficial de la Industria Nacional (ROIN, ver sección 4) iv) *infra*); las Zonas Libres y el régimen de admisión temporal.

156. El CAT, ZPE y ROIN han sido notificados a la OMC como subvenciones, conforme al apartado d) del párrafo 1 del procedimiento propuesto para la concesión de las prórrogas previstas en el párrafo 4) del artículo 27 del Acuerdo SMC a determinados países Miembros en desarrollo y a la

⁹⁹ Documentos de la OMC G/AG/N/PAN/9 de 19 de abril de 2005.

decisión de 22 de noviembre de 2002 sobre Zonas francas industriales (G/SCM/85) y Registro de la Industria (G/SCM/84).¹⁰⁰

a) Certificado de Abono Tributario

157. El Certificado de Abono Tributario (CAT) es una subvención a que tienen derecho las empresas exportadoras de productos no tradicionales producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá. El CAT está regulado por la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974 y sus modificatorias, incluyendo la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995, por la cual se adoptan medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción, así como su reglamento (Decreto Ejecutivo N° 274 de 29 de diciembre de 1995). El período de vigencia de este esquema fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2005 por la Ley N° 62 de 26 de diciembre de 2002, a raíz de la extensión obtenida por Panamá y otros países en desarrollo Miembros de la OMC para el mantenimiento de programas identificados como subvenciones a la exportación. La Ley N° 62 de 2002 dispuso que, a partir del 1° de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2005, sólo tuvieron derecho a solicitar el CAT, las exportaciones que hubieran calificado como no tradicionales, limitando el valor del CAT al equivalente del 15 por ciento del valor agregado nacional de los bienes exportados, y derogó la Ley N° 108 de 1974.

158. La Ley N° 25 de 19 de julio de 2005 extendió el plazo de aplicación del CAT, limitando su rango de acción, al disponer que, a partir del 1° de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, sólo tengan derecho a solicitar el CAT, las exportaciones de bienes agrícolas, pecuarios y acuícolas que califiquen como no tradicionales. La Ley N° 5 de 25 de enero de 2006 precisó que estos beneficios pueden acordarse tanto a las exportaciones de productos frescos como de procesados y los extendió a la pesca. La Ley N° 3 de 3 de enero de 2007 extendió el plazo del CAT hasta el 30 de junio de 2007.

159. El CAT es un crédito fiscal constituido por un documento (valor) nominativo, transferible que no devenga intereses, girado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con un período de maduración de nueve meses, y que puede utilizarse en el pago de impuestos internos e impuestos a la importación. Para poder beneficiarse del CAT la empresa exportadora de productos no tradicionales debe cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional o de valor agregado nacional del 20 por ciento para las personas ubicadas en la región metropolitana y del 10 por ciento para las personas ubicadas fuera de la región metropolitana. El crédito recibido es una función creciente del valor agregado nacional, recibiendo hasta el 15 por ciento del valor agregado nacional contenido en los bienes exportados.¹⁰¹ El monto total del CAT otorgado fue de 32,01 y 23,77 millones de dólares EE.UU. para 2001 y 2002, respectivamente; en 2003 fue de 23,85 millones; en 2004 fue de 24,58 millones; y en 2005 de 30,99 millones de dólares EE.UU.

b) Zonas procesadoras para la exportación

160. Uno de los principales programas de apoyo a la exportación es el programa de Zonas Procesadoras para la Exportación (ZPE), las cuales son áreas libres de impuestos (se definen como "zonas francas y de libre empresa"). El objetivo del programa es contribuir al desarrollo nacional a través de la generación de empleos y divisas, promover la inversión, y promover el desarrollo científico, tecnológico, económico, cultural, educativo y social del país. En las ZPE puede participar

¹⁰⁰ Documento de la OMC G/SCM/N/146/PAN de 4 de julio de 2006.

¹⁰¹ Documento de la OMC G/SCM/N/48/PAN, G/SCM/N/60/PAN, G/SCM/N/71/PAN de 4 de enero de 2002. El valor agregado nacional se calculaba de acuerdo al valor de la materia prima nacional, mano de obra nacional, empaques y envases nacionales, impuestos nacionales y municipales, servicios públicos nacionales con relación al valor de los productos a ser exportados.

toda persona natural o jurídica nacional o extranjera interesada en las actividades de producción de bienes y servicios y las licencias pueden ser de varios tipos: de promotor, de operador, o de empresa establecida o instalada.

161. Las ZPE están normadas por la Ley N° 25 de 30 de noviembre de 1992, sus modificaciones y sus reglamentos.¹⁰² La Ley otorga incentivos fiscales y beneficios laborales, y migratorios especiales. Las empresas establecidas en las ZPE, así como toda actividad y transferencia de bienes, y compra e importación de todo bien o servicio requerido para sus operaciones dentro de las ZPE, están totalmente libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales. El capital de las empresas establecidas en las ZPE está igualmente libre de impuestos nacionales directos o indirectos. La legislación no establece fecha de expiración para el régimen.

162. El requisito para poder obtener los beneficios del régimen de las ZPE es realizar un valor agregado en la zona. No se permite la reexportación. No hay requisitos mínimos de inversión en general, sólo para acogerse al régimen migratorio (ver *infra*). Para instalarse en una ZPE, las empresas deben obtener una licencia para operar en la Zona y un Registro Oficial emitidos por la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del MICI. Las empresas que han recibido una licencia quedan registradas en el Registro Oficial de Zonas Procesadoras para la Exportación. Los Promotores de las ZPE deben ser aprobados previamente por el Consejo de Gabinete.

163. La legislación establece un régimen migratorio especial para los extranjeros cuyas empresas estén instaladas en las ZPE o hayan sido autorizadas como promotoras u operadoras de ZPE y siempre que el monto invertido ascienda a más de B 250.000. En virtud de este régimen, los inversionistas extranjeros tienen derecho a solicitar visa de residente permanente en calidad de inversionista, y a contratar ejecutivos, expertos y técnicos, los cuales tienen derecho a solicitar visa de residente temporal válida por el término de su contrato. Existen, además algunas disposiciones laborales especiales para las empresas incorporadas al régimen de ZPE.

164. El movimiento de mercancías dentro y fuera de la ZPE se registra a través de una Declaración de Movimiento Comercial, según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 1 D de 28 de enero de 1994. Las importaciones deben acompañarse de una Declaración de Entrada, unida con una factura comercial, guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte terrestre; firma y sello de la empresa, firma y sello de ventanilla. Las exportaciones deben presentar una Declaración de Salida y acompañarse de una factura comercial, firma y sello de la empresa, firma y sello de ventanilla.

165. En el caso de exportación al territorio panameño, a la Declaración de Salida debe adjuntarse además la Liquidación Unificada de Aduanas de la empresa importadora local. Las autoridades indicaron que, aunque la Ley N° 25 de 1992 no establece un máximo o un mínimo permitido para la destinación de la producción de las ZPE al mercado local, en la práctica se permite que entre un 10 y un 20 por ciento sea vendido internamente. Cuando las mercancías son retiradas de las ZPE para destinarlas al consumo en el territorio aduanero de Panamá, pagan los tributos que correspondan por motivo de su importación, es decir los aranceles de importación e impuestos internos. Las empresas

¹⁰² Decreto Ejecutivo N° 28 de 19 de mayo de 1993 (por medio del cual se reglamenta la Ley N° 25 de 30 de noviembre de 1992, en relación al Régimen Migratorio); Decreto Ejecutivo N° 1-D de 28 de enero de 1994 (por medio del cual se Reglamenta la Ley N° 25 de 30 de noviembre de 1992, en relación con el movimiento comercial de las empresas sujetas al Régimen de Zonas Procesadoras para la Exportación); Ley N° 28 de 1° de febrero de 1996 (por la cual se anulan los pasaportes especiales expedidos con fundamento en la Ley N° 25 de 1992 y se dictan otras disposiciones); Decreto Ley N° 3 de 7 de enero de 1997 (por el cual se adiciona un artículo a la Ley N° 25 de 30 de noviembre de 1992); y Ley N° 53 de 21 de julio de 1998 (que deroga los artículos 5 y 6 de la Ley N° 25 de 30 de noviembre de 1992).

instaladas en las ZPE no están obligadas a pagar impuesto sobre la renta en relación a las ventas a empresas ubicadas en el territorio panameño.

166. A fines de 2006, Panamá contaba con 12 ZPE y un total de 62 empresas registradas en las mismas.¹⁰³ Las empresas instaladas en las ZPE realizan actividades diversas, entre las que figuran: fabricación de productos plásticos, farmacéuticos, químicos, y de vidrio; confección; manufacturas de aluminio; reciclaje de desechos (cartón, acero, madera, plástico, etc.); servicios de almacenamiento, transporte y manejo de carga; servicios de abastecimiento a naves internacionales; servicios de ensamblaje y mantenimiento de plantas eléctricas; mantenimiento de estructuras subterráneas; servicio de inspección y análisis de petróleo y derivados; ensamblaje y reparación de motores diésel; servicios de reparación y limpieza de redes para pesca atunera; y servicios de procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, entre otros.¹⁰⁴ El valor total de las exportaciones de las ZPE creció de 26,0 millones de dólares EE.UU en 2000 a 77,8 millones en 2005 y 88,2 millones en 2006.¹⁰⁵

c) Otros incentivos a la exportación

Zona Libre de Colón

167. La Zona Libre de Colón (ZLC), creada por el Decreto Ley N° 18 de 17 de junio de 1948, promueve inversiones nacionales y extranjeras, en actividades comerciales e industriales. Sin embargo, en la práctica, desde hace aproximadamente 13 años, en la ZLC sólo se realizan actividades de reexportación y actividades comerciales de servicio. Los aspectos generales que componen el régimen jurídico de la ZLC están plasmados en una serie de leyes, decretos y resoluciones que han sido aprobadas a través de los años por la Junta Directiva de la ZLC.¹⁰⁶ Para establecer operaciones en la ZLC a las sociedades que operan en la ZLC no se les exige licencia comercial ni capital mínimo de inversión, pero deben cumplir con las siguientes reglas, entre otras: emplear un mínimo de cinco trabajadores locales y reexportar un mínimo del 60 por ciento de la mercancía importada.

168. Las importaciones, exportaciones y reexportaciones de mercancías de la ZLC están libres de impuestos; las empresas operando en la Zona están también exentas del ITBMS y de todo impuesto interno en sus actividades de exportación.¹⁰⁷ La repatriación de capitales o dividendos generados en el exterior no es considerada ganancia para cuestiones fiscales. Las empresas de la ZLC deben pagar la totalidad del Impuesto sobre la Renta en lo que respecta a la renta obtenida de las ventas realizadas

¹⁰³ PANEXPORT (17 empresas), Marpesca, S.A. (14), Davis (9), Isla Margarita (6), Albrook (8), Telepuerto Panamá, S.A. (2), Proinexport (2), Schlobhom (2), Eurofusión (1), Rail Road Export Processing Zone (1), Tocumen (0), Espanam Iberoamérica (0).

¹⁰⁴ Información proporcionada por las autoridades y documento de la OMC G/SCM/Q4/PAN/5 de 11 de octubre de 2006.

¹⁰⁵ Contraloría General de la República y Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias.

¹⁰⁶ Decreto Ejecutivo N° 665 de 2 de octubre de 1951, por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Zona Libre de Colón; la Resolución N° 13 de 28 de junio de 1993, por la cual se dictan normas relativas a ciertos incentivos en la Zona Libre de Colón, la Ley N° 29 de 30 de diciembre de 1992, por la cual se adopta un sistema especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón; el Decreto de Gabinete N° 38 de 27 de noviembre de 1996, por el cual se reglamenta el sistema de reintegro establecido por el artículo 1 de la Ley 28 de 1995, para mercancías que se exportan.

¹⁰⁷ De acuerdo con el Código Fiscal (artículo 701), se entiende como operaciones de exportación: las transacciones de venta que se realicen con mercancía nacional o extranjera que salga de la ZLC con destino a clientes ubicados fuera del territorio panameño; los traspasos de mercancía dentro de la ZLC y con la Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen; y las rentas provenientes de dichos traspasos de mercancía.

en el territorio aduanero de Panamá.¹⁰⁸ Sobre la renta gravable obtenida de operaciones exteriores, se paga un Impuesto sobre la Renta a una tasa única reducida del 15 por ciento. Los ingresos provenientes por comisiones y servicios que prestados dentro de la ZLC se consideran operaciones locales y, pagan el Impuesto sobre la Renta, excepto si surten sus efectos en el exterior. Los empleados de las personas naturales o jurídicas establecidas en la ZLC, así como las contrataciones por servicios profesionales, pagan el Impuesto sobre la Renta.

169. La ZLC funciona como un centro logístico y de distribución global de mercancías; en 2006 había unas 2.462 empresas establecidas.¹⁰⁹ La Zona genera unos 27.000 empleos directos e indirectos. En 2006, las importaciones a la Zona totalizaron B 6.935,6 millones, mientras las reexportaciones registraron un total de B 7.632,2 millones.

170. El objetivo del Gobierno es transformar la ZLC en un centro multimodal. Con este objetivo, a mediados de 2000 el Gobierno adoptó como estrategia nacional el desarrollo de un Centro Logístico Multimodal de transporte (marítimo, aéreo, ferroviario y automotor), y de servicios e industria. El proyecto requiere inversiones estimadas en 1.104 millones de dólares EE.UU., de los cuales a 2006 se habían invertido 410 millones; se tiene como objetivo mejorar la cadena de abastecimiento de bienes y servicios en la ZLC y permitir al área comercial expandir sus mercados.¹¹⁰ El proyecto comprende también la creación de un parque industrial con siete zonas interconectadas produciendo libre de impuestos.

Otras Zonas Libres

171. Además de la ZLC, existen otras zonas libres o francas con su propia legislación, que constituyen recintos aduaneros especiales. Estas incluyen la Zona Franca de Barú, y la Zona de Howard o Área Económica Especial de Panamá.

172. La Zona Franca de Barú fue establecida por la Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001. Dicha Ley creó un régimen fiscal y aduanero especial de zona franca turística y de apoyo logístico multimodal en Barú (provincia de Chiriquí). La ley permite realizar actividades de importación, reexportación, descarga, despacho, almacenaje, manufactura, envase, montaje, y otros efectos de comercio. También se permite establecer servicios públicos, y construir puertos, aeródromos y otra infraestructura. Las actividades en la Zona Franca de Barú está libre del pago de todo impuesto nacional, y las importaciones a ella están exentas de aranceles, pero el personal que trabaja en ella no goza de excepciones tributarias. Las mercancías que sean retiradas para destinarlas al uso o consumo en el territorio fiscal de Panamá, pagarán los gravámenes aduaneros que correspondan.

173. El Área Económica Especial Panamá Pacífico fue creada a raíz de la conversión de la antigua Base Aérea de Howard, dentro de la Zona del Canal revertida a Panamá. Su objetivo es utilizar la infraestructura de telecomunicaciones y logística disponible en Howard para propulsar las actividades de servicios, fortaleciendo el papel de Panamá como centro de transporte, de telecomunicaciones y servicios internacionales. La Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico es la entidad del Gobierno responsable de asistir e informar a los inversionistas acerca de las oportunidades de negocios en el Área Económica Especial Panamá Pacífico y de implementar el Proyecto Panamá Pacífico para el desarrollo del Área.

¹⁰⁸ Véase: http://www.zonafrancadebaru.com/z.f.b_regimen.htm.

¹⁰⁹ Véase: <http://www.zonalibredecolon.com.pa/main.htm>.

¹¹⁰ Véase: <http://www.zonalibredecolon.com.pa/menu06/concepto.htm>.

Regímenes de Reintegro Aduanero, de Reposición de Inventario y de Admisión Temporal

174. El Régimen de Reintegro Aduanero, normado por la Ley N° 28 de 20 junio de 1995, establece un mecanismo para rebajar los aranceles de importación a las materias primas e insumos utilizados por la industria. Pueden beneficiarse del régimen las empresas manufactureras que se dediquen tanto a un perfeccionamiento pasivo (exportación de mercancías nacionales para ser sometidas a una transformación en el extranjero y luego ser reimportadas por Panamá), o a un perfeccionamiento activo (admisión temporal de importaciones para su transformación en Panamá y subsiguiente exportación). El beneficio consiste en el pago inicial de un derecho de importación del 3 por ciento sobre las materias primas, bienes intermedios y bienes de capital a todas las empresas industriales, que es restituido al exportarse el producto terminado.¹¹¹

175. La Ley N° 28 de 20 junio de 1995 también norma el Régimen de Reposición de Inventario con franquicia arancelaria, que permite importar, con exención de derechos de importación, mercancías equivalentes (similares por su especie, calidad y características técnicas) a las mercancías importadas utilizadas para obtener los productos previamente exportados a título definitivo.

176. El Régimen de Admisión Temporal permite la suspensión de los derechos aduaneros, impuesto general de venta y demás impuestos y recargos relacionados con la importación de materias primas, productos semielaborados, envases y otros insumos para producir bienes o servicios destinados a la exportación (ver sección 2) *supra*).

v) Financiación, seguro y promoción de las exportaciones

177. Panamá no mantiene programas oficiales de financiación o seguro a las exportaciones. Existe una empresa privada que proporciona seguros de crédito a la exportación en bases comerciales (la Compañía Nacional de Seguros, S.A., autorizada a comercializar una Póliza Global de Seguros de Crédito de Exportación mediante la Resolución N° 320 de 13 de junio de 1996 de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros). Los créditos cubiertos no pueden tener un plazo superior de un año; se cubren exclusivamente riesgos de carácter comercial. El seguro cubre hasta el 85 por ciento de la pérdida neta definitiva que sufra el empresario. La prima se determina basada en la situación financiera del comprador; la situación económica y la estabilidad política del país de destino de las mercancías, y las características de la operación. Panamericana de Seguros S.A. comercializa las pólizas de la CONASE.

178. EL VICOMEX es el ente encargado de la promoción de exportaciones en Panamá; dentro del Viceministerio, es la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones la unidad responsable de promover las exportaciones panameñas. La Dirección administra la Ventanilla Única de Comercio Exterior y los instrumentos de apoyo y promoción a las exportaciones existentes y asiste técnicamente a las empresas dedicadas a las actividades de exportación.

179. Los programas de los que la Dirección es responsable incluyen el Programa EXPORTA, que es el principal programa nacional de promoción de exportaciones. Esta iniciativa tiene como propósito potenciar las exportaciones panameñas de productos no tradicionales (por ejemplo, piña y sandía) hacia nuevos mercados. El objetivo cuantitativo del programa EXPORTA es aumentar las exportaciones en general en un 15 por ciento en dos años, y en un 32 por ciento en cinco años, impulsando las exportaciones no tradicionales en un 10 y 20 por ciento, respectivamente, en los mismos períodos. También se plantea incrementar el número de empresas exportadoras, creando

¹¹¹ A efectos de la Ley, se considera también exportación, la venta en el mercado doméstico de materias primas, productos semielaborados, envases y empaques de manufactura nacional, siempre que sean suministrados a empresas que destinen no menos del 90 por ciento de sus productos a la exportación.

hasta 40 nuevas empresas exportadoras, y fomentando la instalación de hasta 20 empresas internacionales.

180. La implementación del programa EXPORTA incluye: apoyo a la exportación a través de campañas de promoción; la preparación de guías a los interesados en involucrarse en la actividad de la exportación; la organización de seminarios, talleres, ruedas de negocios, ferias, programas de capacitación y asistencia técnica; la modernización del sistema de Ventanilla Única; y el mantenimiento del Premio al Exportador del Año.

181. Entre los documentos de apoyo preparados en el marco del programa figuran la compilación de un Manual del exportador¹¹², y un estudio sobre la oferta exportable panameña.¹¹³ Dicho estudio concluyó que, entre otras cosas, a corto y medio plazo no variaría significativamente la composición o el volumen de la oferta exportable de bienes. El estudio identificó carencias en cuanto a las estructuras comerciales y actividades de marketing, en lo relativo a estudios sobre las condiciones de producción, y en cuanto a los sistemas de información por parte de las principales instituciones encargadas de las políticas de promoción comercial. El estudio recomendó propiciar la difusión de las oportunidades en nuevos mercados y la adaptación de la oferta exportable a los mismos.

182. El VICOMEX también está buscando impulsar la actividad de las PYMEs en lo relativo a exportaciones, para lo cual está desarrollando programas de desarrollo de proveedores y de grupos asociativos para la exportación. Para el desarrollo de exportadores en general, el VICOMEX está en proceso de crear un Centro de Servicios para el Desarrollo Exportador.

183. La Asociación Panameña de Exportadores (APEX), constituida en 1971, es la institución del sector privado panameño que aglutina y representa los intereses de las empresas exportadoras.¹¹⁴ La APEX participa en todas las iniciativas públicas y privadas relativas a la exportación, siendo la institución privada que representa a los exportadores nacionales ante las instancias gubernamentales, y los organismos internacionales vinculados con el sector. La APEX participa en la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, donde representa los intereses de los exportadores. Otras organizaciones privadas que representan los intereses de los exportadores son: el Grupo de Agro Exportadores no Tradicionales de Panamá (GANTRAP), la Asociación de Productores y Exportadores de Productos del Mar (APPEXMAR) y el Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).

4) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO

i) Establecimiento y tributación de empresas

184. El establecimiento, funcionamiento y liquidación de las sociedades comerciales está normado por el Código de Comercio (Ley N° 44 de 10 de marzo de 1917), la Ley N° 24 de 1966 sobre Empresas de Responsabilidad Limitada, y la Ley N° 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas. El Código Civil (Ley N° 2 de 1916) regula las sociedades civiles. La Dirección General de Comercio Interior del MCI es la entidad responsable de organizar, supervisar, regular y proteger las actividades comerciales e industriales que se desarrollan en Panamá.

185. Las sociedades comerciales pueden establecerse como sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, civiles, colectivas, en comandita, en comandita por acciones, de participación mayoritaria del Estado, cooperativas, sucursales de empresas extranjeras, de riesgo compartido (*joint ventures*), fundaciones de interés privado, fideicomisos o franquicias, entre otras.

¹¹² El Manual puede consultarse en: http://www.mici.gob.pa/manual_exportador.php.

¹¹³ Viceministerio de Comercio Exterior de Panamá (2005).

¹¹⁴ Véase: <http://www.industriales.org/apexarticledetail.asp?id=23>.

186. El tipo societario más utilizado en Panamá son las sociedades anónimas. Las sociedades anónimas están reguladas por la Ley N° 32 de 1927 y el Código Comercial y deben tener como mínimo dos suscriptores, de cualquier nacionalidad y sin requisito de residencia, quienes por ley adquieren las dos primeras acciones de la sociedad (una cada uno), aunque más tarde pueden funcionar con un solo accionista. Las sociedades anónimas deben tener como mínimo tres directores, y deben contar con un agente residente en Panamá. El capital mínimo para la constitución de una sociedad anónima es de B 10.000. Las sociedades de responsabilidad limitada están reguladas por la Ley N° 24 de 1966; su número de socios no puede exceder los 20, y su capital suscrito debe estar comprendido entre B 2.000 y B 500.000. No hay restricciones en cuanto a la nacionalidad o domicilio de los socios.

187. Los acuerdos de establecimiento o modificación de una sociedad comercial, deben ser inscritos en el Registro Público. Debe pagarse una tasa anual por la vigencia de las sociedades anónimas y fundaciones de Interés Privado; el primer año este impuesto es de B 250 y de B 300 los años subsiguientes. En el caso de una empresa extranjera, si se va a dedicar a negociar en Panamá o desde Panamá, es necesario depositar en el Registro Público, entre otras cosas, el acta constitutiva de la sociedad traducida, el acta de la Junta de accionistas autorizando dicho registro, y un certificado de un Cónsul panameño confirmando que la empresa existe y está organizada según las leyes del país en el que se ubica la casa matriz.

188. De acuerdo con el régimen prevaleciente hasta julio de 2007, para las operaciones de carácter comercial e industrial, se requería una licencia o registro comercial, otorgados por el Departamento de Licencias de la Dirección General de Comercio Interior del MCI.¹¹⁵ No se requería licencia para las actividades del agro, apicultura, avicultura, o fabricación y venta de artesanías. Los registros y licencias comerciales se clasificaban en: Tipo A para ejercer el comercio al por mayor; Tipo B, para ejercer indistintamente actividades del comercio al por mayor y menor; e industriales, para ejercer actividades extractivas o manufactureras, así como a las ventas al por mayor al Estado de los productos extraídos o manufacturados por ellas.

189. A partir de julio de 2007, la licencia o registro comercial serían sustituidos por un documento denominado "Aviso de Operación", mediante el cual se deja constancia que la actividad que va a ejercer la persona natural o jurídica ha sido debidamente informada al MICI. No se requiere el "Aviso de Operación" para las actividades del agro, apicultura, avicultura o fabricación y venta de artesanías. Los "Avisos de Operación" de empresas son pasibles de un impuesto del 2 por ciento del capital de la empresa, con un mínimo de B 100 y un máximo de B 40.000, montos similares a los que se cobraban con el sistema de licencias. Están exentas las personas naturales o jurídicas con capital invertido menor de B 10.000.

190. Las empresas residentes en Panamá tributan sólo sobre su renta generada en el país. El Impuesto a la Renta se aplica sobre las empresas a una tasa del 30 por ciento de su ingreso imponible hasta B 100.000; luego la tasa se incrementa progresivamente, hasta un 42 por ciento para ingresos imponibles por encima de los B 500.000. En febrero de 2005, se introdujo una forma alternativa de cálculo, equivalente a un impuesto del 1,4 por ciento sobre el ingreso bruto de las empresas que operan en Panamá, así como un tributo del 1 por ciento sobre las firmas que operan en la Zona Libre de Colón. También se introdujo una provisión para el pago de un "impuesto a la renta mínimo" equivalente a un 4,67 por ciento del ingreso bruto de las empresas; el impuesto sobre la renta que se pague es el mayor entre éste y el resultado de aplicar la tasa del 30 por ciento. Además, los empleadores deben pagar contribuciones de seguridad social a una tasa del 10,75 por ciento.

¹¹⁵ El Registro Comercial podía ser expedido hasta una cuantía de B 10.000, mientras que la Licencia Comercial se expedía para cuantías de B 10.001 en adelante.

191. Los dividendos pagados por empresas panameñas no están sujetos al impuesto a la renta, pero sí al pago de un impuesto en la fuente del 10 por ciento, excepto las acciones al portador, para las cuales la tasa es del 20 por ciento. Se aplica un Impuesto sobre los Beneficios no Distribuidos del 10 por ciento cuando menos del 40 por ciento del ingreso imponible es distribuido; este pago puede usarse como crédito contra el impuesto aplicable a los beneficios distribuidos. Las filiales de empresas extranjeras pagan el impuesto en la fuente sobre todos sus beneficios. Las sucursales de personas jurídicas extranjeras pagan como impuesto a la renta el 10 por ciento de su renta gravable obtenida en Panamá. Los intereses acreditados a las cuentas de prestamistas extranjeros deben pagar un impuesto en la fuente del 6 por ciento.

192. A partir de la reforma fiscal introducida en 2005 las remesas al exterior de ingresos generados en Panamá están sujetos al pago del impuesto en la fuente. Esto incluye pagos por concepto de patentes y otros derechos de propiedad intelectual, regalías, y transferencias de tecnología, entre otros. La base para el cálculo del impuesto en la fuente es el 50 por ciento del ingreso de remesas. Los servicios contratados en el extranjero están sujetos a un impuesto del 15 por ciento.

193. Se paga un impuesto anual sobre el valor de los bienes inmuebles y otro por concepto de ganancias de capital procedentes de la enajenación de bienes inmuebles. Este impuesto se determina en base a la valuación oficial del inmueble, y varía entre el 0,7 por ciento y el 1 por ciento de esta valuación. El impuesto sobre ganancias de capital se aplica a una tasa fija del 10 por ciento, siempre que esta operación no constituya el giro normal de los negocios del contribuyente, en cuyo caso la tasa se determina de conformidad con las tablas para el pago del impuesto sobre la renta. Se aplica, además, un impuesto a la transferencia de inmuebles del 2 por ciento, a ser pagado por el vendedor.

ii) Controles de precios

194. Panamá no aplica controles de precios en el caso de bienes. Sin embargo, la Ley N° 29 de 1996 y modificatorias permite, previa regulación, aplicar controles de precios a aquellos productos cuyo arancel de importación exceda el 40 por ciento *ad valorem* (con algunas excepciones como los productos derivados del petróleo y artículos de primera necesidad). Los controles pueden aplicarse por períodos máximos de seis meses, prorrogables por igual período. Las autoridades indicaron que la última regulación general fijando precios controlados data de septiembre de 1997. Adicionalmente, la Ley N° 1 de 2001 permite la aplicación de controles de precios al por mayor de los medicamentos. Las autoridades indicaron que la última regulación al respecto dejó de estar vigente en julio 2004 y que actualmente no existe ningún medicamento con precio controlado. Sin embargo, los distribuidores de medicamentos deben informar a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia las variaciones de precios a las farmacias.

195. En el caso de los servicios, existen algunas actividades para las cuales los precios están controlados, incluyendo: el transporte terrestre de pasajeros, cuyas tarifas son fijadas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre; las tarifas de distribución y comercialización de la energía eléctrica; y las tarifas en servicios de telecomunicaciones donde sólo opere un concesionario (ver capítulo IV 5)).

196. Además de lo anterior, la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia efectúa monitoreos de precios de algunos productos, los cuales se hacen públicos a través de informes, y están disponibles en el sitio Internet de la Autoridad.¹¹⁶ Estos monitoreos tienen por objeto mantener informado al consumidor y fomentar la competencia; entre los productos cuyos precios son controlados, se incluyen: los combustibles, los

¹¹⁶ Consultado en: <http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/>.

medicamentos, los 50 bienes incluidos en la canasta básica (alimentos y bebidas), y algunos bienes y servicios clasificados como "productos especiales", como los autos y los servicios educativos.

iii) Política en materia de competencia

197. Las principales disposiciones legales de Panamá en materia de competencia están contenidas en la Ley N° 29 de 1° de febrero de 1996, reformada por el Decreto Ley N° 9 de 2006, así como en el Decreto Ejecutivo N° 31 de septiembre de 1998, y el Decreto Ley N° 9 de 20 de febrero de 2006, que crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia. Existen además guías para el control de concentraciones económicas, para el análisis de restricciones verticales a la libre competencia, y para realizar una auditoría de competencia. Desde mayo de 2006 el órgano encargado de velar por la defensa de la competencia es la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.¹¹⁷ La Autoridad, encabezada por un Administrador, asumió las funciones previamente ejercidas por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC). Dentro de la Autoridad, la Dirección Nacional de Libre Competencia se encarga de asuntos relativos a la política de competencia.

198. La Ley N° 29 de 1° de febrero de 1996 estipula que su objeto es "proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor". La Ley se aplica a todos los agentes económicos, ya sean personas naturales o jurídicas, empresas privadas o instituciones estatales o municipales, o a quienes por cualquier título participen como sujetos activos en la actividad económica. Sin embargo, la Ley no se aplica a los monopolios estatales en las actividades económicas que la Constitución y otras leyes hayan reservado exclusivamente al Estado, y que no hayan sido dadas en concesión (por ejemplo, transmisión de electricidad y gestión de aeropuertos).

199. La Ley N° 9 de 2006 introdujo modificaciones a la legislación panameña sobre competencia, incluyendo cambios en la forma en la que se adoptan decisiones en el seno de la Autoridad. También amplió las facultades de la Autoridad para investigar conductas anticompetitivas por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, y estableció la posibilidad de los entes estatales de realizar consultas a la Autoridad cuando en el curso de sus acciones se pueda afectar la libre competencia. La Ley N° 9 de 2006 además aumentó el monto máximo de las multas de B 100.000 a B 1.000.000, y estableció un Consejo Asesor en materia de competencia con representantes del sector empresarial y de las asociaciones de consumidores.

200. La legislación panameña prohíbe las prácticas monopolísticas absolutas *per se*, definidas como "cualquier acto, contrato o práctica que restrinja, disminuya, dañe, impida o que, de cualquier otro modo, vulnere la libre competencia económica y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios". Sin embargo, la ley no prohíbe la posición de monopolio o el alcance de la misma, si tal posición no ha sido obtenida mediante prácticas prohibidas. Las prácticas monopolísticas relativas no están prohibidas *per se*; debe probarse que son ilícitas y balancearse el costo y los beneficios de aplicar medidas de cese a través de un análisis de razonabilidad.

201. La Ley N° 29 de 1996 establece una excepción general para su aplicación para los actos, acuerdos, alianzas o cualquier otra asociación que realicen agentes económicos, que tengan como objetivo el incremento, ahorro o mejora de la producción y/o distribución de bienes o servicios o fomenten el progreso técnico o económico y que generen beneficios para los consumidores o el mercado, siempre que consistan en: a) el intercambio de información técnica o de tecnología; b) el

¹¹⁷ Véase: <http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/>.

establecimiento y/o aprovechamiento conjunto de infraestructura, equipos, recursos o facilidades de producción y tecnología; c) el establecimiento y/o aprovechamiento conjunto de facilidades de acopio, almacenaje, transporte y distribución; o d) para productos exportados.

202. La Autoridad puede aplicar sanciones administrativas por incumplimiento de la legislación, pudiendo remitir el caso a los tribunales para que se apliquen medidas civiles de otro tipo, como la imposición de multas, hasta por tres veces el monto de los daños y perjuicios causados como resultado del acto ilícito, además del pago de los costos legales.

203. La Autoridad está encargada de analizar, a petición de la parte interesada o de oficio, las concentraciones económicas, tanto a través de verificaciones previas, como de investigaciones *ex post*. Aunque no es obligatorio notificar un acto de concentración previamente a su realización, si ésta es sometida a verificación previa y cuenta con una opinión favorable de la Autoridad, no pueden ser impugnadas posteriormente por razón de los elementos verificados, salvo cuando dicho concepto favorable se hubiese obtenido en base a información falsa o incompleta proporcionada por el agente interesado. En general, la Autoridad podrá negar el concepto favorable a la concentración que se someta a su verificación sólo si: a) confiere potencialmente al agente económico resultante de la concentración el poder de fijar precios o restringir sustancialmente el abasto en el mercado pertinente; b) puede tener por objeto desplazar a otros competidores, o impedirles su acceso al mercado pertinente; o c) facilita sustancialmente el ejercicio de prácticas monopolistas prohibidas. Las concentraciones que no se hayan sometido voluntariamente a verificación pueden ser impugnadas hasta tres años después de haberse efectuado. Si una investigación determina que la concentración sometida a verificación lleva a una práctica prohibida, la Autoridad puede sujetar el otorgamiento del concepto favorable para la realización de la transacción al cumplimiento de las condiciones necesarias para que se ajuste a la Ley, o impugnar las concentraciones ante los tribunales de justicia correspondientes tendiente a que estos emitan un fallo en el sentido de ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se hubiera concentrado indebidamente. Adicionalmente, la Autoridad y los tribunales pueden aplicar sanciones.

204. Los principales casos de concentración económica analizados desde 2000 involucran a los sectores de productos lácteos (Caso Nestlé-Borden, 2000); automotor (Caso Automóviles Mitsubishi Motor Corporation, 2001); y cervecero (Caso Cervecero Grupo Bavaria y Cervecería Barú, 2002). Las primeras dos concentraciones fueron autorizadas, mientras que el concepto favorable para la realización de la fusión de las empresas cerveceras fue denegado.¹¹⁸ Asimismo, en octubre de 2006 y abril de 2007 se otorgó concepto favorable a la concentración entre el HSBC Asia Holdings, B.V. y al Grupo Banistmo, y entre el Banco General y el Banco Continental, respectivamente. En ambos casos, los conceptos fueron condicionados a la no aplicación temporal (alrededor de dos años) de cláusulas de penalización a sus prestatarios por cancelación anticipada de los préstamos.

205. Los principales casos resueltos en relación a investigaciones por prácticas monopolistas, los cuales involucran tanto a empresas panameñas como extranjeras, incluyen los siguientes: fijación de precios y división de mercado entre empresas harineras (1998); fijación de banda de precios para cortes de carne de res entre mataderos y cadenas de supermercados integrados verticalmente (2002); y coordinación de posturas comunes en licitación de oxígeno médico de la Caja de Seguro Social (2001); los casos de la harina y la carne resultaron en la aplicación de multas por parte de los tribunales en 2006. Otros casos iniciados pero aún pendientes a enero de 2007 incluyen: fijación de precios por parte de cinco empresas petroleras (2000); concertación entre cinco líneas aéreas para reducir la comisión pagada a las agencias de viajes (2001); acuerdo de código compartido entre tres líneas aéreas; compras forzosas de metales a precios especiales (2001); prácticas monopolistas de

¹¹⁸ Ver: <http://www.autoridaddelconsumidor.gob.pa/pdf/resolucion%20concentracion%20nestle%20borden.pdf>.

una empresa de interconexiones de Redes contra ciertas instituciones financieras (2002); y concertación entre agencias publicitarias para manipular o imponer el precio de compra del servicio de inversión publicitaria (2003). En todos estos casos, la Autoridad (o previamente la Comisión) encontró violación a la legislación sobre competencia y fueron elevados a los tribunales.¹¹⁹

206. En general, el nivel de competencia en Panamá parece ser alto en servicios, particularmente en áreas que se han caracterizado por la presencia de empresas extranjeras (banca, seguros) pero menor en lo relativo a ciertos bienes para los cuales se cuenta con un número reducido de empresas productoras (productos lácteos, cemento, galletas, aceites, plásticos, etc.) y/o una protección efectiva elevada (ganadería bovina y porcina, avicultura, arroz). En el caso de los servicios bancarios, las autoridades notaron que, si bien en razón de las concentraciones económicas se han elevado considerablemente los índices de concentración, existe un alto nivel de rivalidad entre las instituciones, por lo que no consideran que ello haya resultado en una restricción de la competencia.

207. El Acuerdo comercial bilateral entre Panamá y Singapur contiene cláusulas que invitan a la cooperación en materia de política de competencia y llaman a cada Parte a adoptar o mantener legislación de competencia, y una agencia encargada de su aplicación, pero las prácticas anticompetitivas se excluyen del alcance del capítulo de solución de controversias. El Acuerdo con el Taipei Chino indica que "cada Parte adoptará y mantendrá medidas para prohibir las prácticas comerciales anticompetitivas". Los Acuerdos con Chile y los Estados Unidos no contienen referencias a la política de competencia.

iv) Incentivos

208. Remitiéndose al proyecto de enmienda al procedimiento para la concesión de las prórrogas previstas en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre las SMC a determinados países en desarrollo Miembros y al plazo mismo de las prórrogas presentado por un grupo de países proponentes con economías pequeñas y vulnerables al Comité de SMC en abril de 2006¹²⁰, Panamá expresó su apoyo y su gran interés a que continúen concediéndose prórrogas hasta finales de 2018, a reserva de que se lleven a cabo reexámenes anuales durante ese período para verificar que se cumplen las prescripciones en materia de transparencia y status quo.¹²¹

a) Exenciones a las Empresas en el Registro Oficial de la Industria Nacional

209. Aparte de los incentivos condicionados a la exportación (sección 3) iv) *supra*), Panamá mantiene incentivos bajo el programa de Exenciones Otorgadas a las Empresas Incluidas en el ROIN. El objetivo fundamental del programa consiste en brindar adecuados estímulos para el fomento de la actividad industrial y de las exportaciones, las que constituyen factores importantes para lograr el progreso y el desarrollo económico del país.

210. Las empresas acogidas al programa deben estar inscritas en el ROIN. La Ley N° 28 de 20 de junio de 1995 (por la cual se adoptan medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y se dictan otras disposiciones), derogó la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986 (por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones), la cual regulaba el ROIN. Aunque la Ley N° 28 de 1995 derogó en todas sus partes lo

¹¹⁹ El sitio Internet de la Autoridad contiene información actualizada sobre la evolución de estos casos. Ver: <http://www.clicac.gob.pa>.

¹²⁰ Documento de la OMC G/SCM/W/535 de 12 de abril de 2006. Los países en cuestión son: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, El Salvador, Fiji, Granada, Jamaica, Mauricio, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, St. Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía.

¹²¹ Documento de la OMC G/SCM/W/537 de 23 de junio de 2006.

establecido en la Ley N° 3, mantuvo los beneficios vigentes del registro a las empresas que gozaban de los incentivos hasta 2010. Otra legislación regulatoria del programa incluye el Decreto Ejecutivo N° 274 de 29 de diciembre de 1995, reglamento de la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995, y la Ley N° 26 de 4 de junio de 2001. Ninguna empresa puede acogerse al programa desde 1995; la ley dispone que los beneficios concedidos a aquéllas registradas previamente terminen a más tardar en 2010, siempre que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias conceda una nueva prórroga al programa, ya que la actual va hasta el 31 de diciembre de 2007.

211. Mientras la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986 estuvo vigente, la inscripción de una empresa en el ROIN se ordenaba mediante Resolución expedida por el MICI, confiriéndole al titular, desde la fecha de su expedición y por el término de la vigencia del registro respectivo, el derecho a gozar de los beneficios e incentivos provistos por el programa, de conformidad con la modalidad seleccionada. Podían beneficiarse de este programa todas las empresas radicadas en Panamá que se dedicaran a actividades industriales de manufactura o ensamblaje. La duración de los beneficios dependía de la vigencia del registro que era de un máximo de 15 años.

212. En el ROIN, las empresas se registraron ya sea como: a) empresas que destinaban el total de su producción a la exportación; b) empresas que producían parcialmente para la exportación; y c) empresas que producían para el mercado doméstico. Los beneficios dependían del tipo de registro, siendo mayores para la empresas que exportaban toda su producción, y menores para aquéllas que producían sólo para el mercado interno (cuadro III.9). Así, las empresas que exportaban su producción pueden importar insumos libres de derechos de aduanas y otras cargas a la importación, mientras que los productores para el mercado interno deben pagar derechos de importación del 3 por ciento. Además, las primeras están exentas del ITBMs sobre la importación de las maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, mientras que las empresas que producen para el mercado interno deben pagar el ITBMs, además del impuesto de importación a una tasa reducida del 3 por ciento.

Cuadro III.9

Incentivos Fiscales Otorgados Bajo el Registro Oficial de la Industria Nacional

1. Empresas que destinan el total de su producción a la exportación

- a) Exoneración de todos los gravámenes y tasas o derechos aduaneros, así como del ITBMS sobre la importación de las maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, a excepción de los materiales de construcción, vehículos, mobiliario, útiles de oficina y cualesquiera otros insumos que no se utilicen en el proceso de producción
- b) Exoneración total del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias, con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país
- c) Exoneración total del impuesto sobre las exportaciones (si aplicable)
- d) Exoneración total de los impuestos sobre las ventas; exoneración total de los impuestos a la producción
- e) Exoneración total de los impuestos que gravan el capital o los activos de la empresa, salvo los impuestos de licencias e inmuebles.
- f) Establecimiento de programas especiales de financiamiento en condiciones preferenciales a las normalmente existentes en el mercado

2. Empresas que producen parcialmente para la exportación

- a) Exoneración total del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias obtenidas de la producción destinada a la exportación, con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país
- b) Exoneración total del impuesto sobre las exportaciones
- c) Exoneración total de los impuestos sobre las ventas destinadas a la exportación (si aplicable)
- d) Exoneración total de los impuestos a la producción destinada a la exportación
- e) Establecimiento de programas especiales de financiamiento en condiciones preferenciales a las normalmente existentes en el mercado
- f) Deduciones a la renta gravable de los gastos fijos, tales como intereses, depreciación, mantenimiento, siempre y cuando el total de las ventas para la exportación no exceda el 20 por ciento del valor total de las ventas

Cuadro III.9 (continuación)

3. Empresas que producen para el mercado doméstico

- a) Impuesto de importación equivalente al 3 por ciento del valor c.i.f. de los insumos extranjeros, sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o intermedios, insumos, repuestos de máquinas y equipo, envases y empaques, que entren en la composición o en el proceso de producción, sobre los cuales pagarán además el ITBMs
- b) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de su capacidad de producción o para producir artículos nuevos, en la parte que esa reinversión sea superior al 20 por ciento de la renta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate
- c) Régimen especial de arrastre de pérdidas
- d) Cálculo especial para la depreciación de sus bienes
- e) Aplicación de un impuesto de importación del 3 por ciento del valor c.i.f. a la introducción de maquinarias y equipos que se utilicen en el proceso de producción, pagando adicionalmente el ITBMs
- f) A las empresas que se establezcan en los distritos de Santiago, Chitré, Bugaba, Chorrera, Los Santos, Las Tablas, Aguadulce, Natá, Penonomé y en las provincias de Colón, se les otorga: a) exoneración del 100 por ciento de los impuestos de inmuebles por un período de 10 años; B) exoneración del 100 por ciento de los impuestos sobre la renta, respecto a las ganancias de sus ventas al mercado doméstico los primeros cinco años de producción y del 50 por ciento los tres años subsiguientes

Fuente: Información proporcionada por las autoridades. Documento de la OMC G/SCM/N/95/PAN de 3 de julio de 2003.

213. Entre las empresas que producen para el mercado interno, aquellas ubicadas en ciertas áreas reciben un tratamiento fiscal especial por un período de 10 años, contados a partir de su registro en el ROIN. Las empresas que se acogían al beneficio de la exoneración total del impuesto sobre la renta a las utilidades que genere la actividad de exportación, no podían beneficiarse del incentivo del CAT, con excepción de las personas dedicadas a las actividades agropecuarias y agroindustriales de exportación de productos no tradicionales.

214. Los montos de los beneficios otorgados bajo el programa de Exenciones Otorgadas a las Empresas Incluidas en el ROIN fluctúan de un año a otro. Entre 2000 y 2002 se nota una disminución de los mismos, para comenzar a aumentar a partir de 2003. Durante 2000-05 los desembolsos en conjunto totalizaron 241 millones de dólares EE.UU. (cuadro III.10). Una buena parte de estos beneficios (47 por ciento del total entre 2000-05) fue por concepto de exoneración o reducción de impuestos a la importación. El número de empresas inscritas en el ROIN, se redujo de 1.170 en 1995 a 371 en octubre de 2006.

Cuadro III.10
Monto de los Incentivos Fiscales Otorgados Bajo el Registro Oficial de la Industria Nacional, 2000-05
(Millones de \$EE.UU.)

Tipo de beneficio	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Exoneración o descuento del Impuesto de Importación	27,3	22,2	15,2	18,7	17,5	14,1
Exoneración o descuento del Impuesto sobre la Renta por Reinversión	15,2	11,3	11,5	8,7	11,6	9,7
Exoneración del Impuesto sobre la Renta	7,4	6,6	6,9	9,8	10,7	16,6
Total	49,9	40,1	33,6	37,2	39,8	40,4

Fuente: Departamento de Estudios Tributarios, Dirección General de Ingresos, Ministerio de Economía y Finanzas.

215. La eliminación de los beneficios dirigidos exclusivamente a las empresas que destinen parte o el total de su producción a la exportación estaba contemplada inicialmente para el 1° de enero de 2003. En conformidad con la Decisión de 22 de noviembre de 2002 del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, este Comité decidió prorrogar este plazo al 31 de diciembre de 2003.¹²² Esta prórroga fue posteriormente extendida por el Comité de SMC; la extensión más reciente es hasta el 31 de diciembre de 2007.¹²³ La Resolución N° 32 del MICI, de fecha 31 de diciembre de 2002, incorporó la prórroga inicial, y las subsiguientes, hasta fines de 2007, en la legislación panameña.

¹²² Documento de la OMC G/SCM/84 de 12 de diciembre de 2002.

¹²³ Documento de la OMC G/SCM/84/Add.4 de 13 de noviembre de 2006.

b) Otros incentivos fiscales y financieros

216. La Ley N° 33 de 25 de julio de 2000 contiene medidas de apoyo e incentivos para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs) para fomentar el fortalecimiento, la consolidación y la autosostenibilidad de las mismas. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), creada mediante la Ley N° 8 de 29 de mayo de 2000, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 33 de 2000 y tiene la finalidad de fomentar el desarrollo de la MIPYMEs, mediante la ejecución de políticas de estímulo y fortalecimiento.¹²⁴ Entre 2000 y 2006, la AMPYME otorgó 3.132 certificaciones de exoneración del impuesto sobre la renta; entre enero y mayo de 2007 se otorgaron 515 certificaciones.

217. La Autoridad proporciona apoyo para constituir empresas e implementar programas de capacitación; también sirve de intermediario con el sistema financiero para facilitar el acceso al crédito.¹²⁵ Sin embargo, la Ley autoriza al Estado a establecer los programas de apoyo financiero, aduanero y fiscal que estime convenientes para facilitar y promover las actividades de las MIPYMEs. Las autoridades indicaron que en la práctica esto no se ha hecho.

218. La Ley N° 33 de 2000 estableció un Fondo de Garantía, administrado por la Autoridad, para garantizar préstamos y para la capacitación y asistencia técnica de la micro y pequeña empresa, con recursos anuales de B 5 millones como mínimo, depositados en el Banco Nacional de Panamá. Los recursos del Fondo provienen de los rendimientos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo; otros aportes del Estado; los ingresos que generen sus propias operaciones; y donaciones. De los recursos del Fondo, el 50 por ciento se destina a garantías de préstamos de las MIPYMEs; el 30 por ciento para capacitación; y el 20 por ciento para asistencia técnica. Las garantías son por un máximo de B 25.000 y sólo pueden cubrir hasta un 80 por ciento del saldo adeudado. Las autoridades indicaron que en promedio cubren un 60 por ciento de la deuda. En el período 2004-06 se otorgaron 764 garantías por un total de B 2.000.000.

219. La Ley N° 9 de 19 de enero de 1989 concedía a las micro y pequeñas empresas que se dedicaran a la actividad manufacturera una serie de incentivos, incluyendo una exoneración total durante los primeros cinco años de existencia del pago al impuesto a la renta, una reducción del 75 por ciento durante los siguientes cinco años y del 25 por ciento durante el resto de la existencia de la empresa. Además, se les concedía una exoneración total de los impuestos a la importación de equipo, bienes de capital, repuestos y materia prima, del impuesto sobre los dividendos, y exoneración por 10 años del impuesto sobre los inmuebles. Para beneficiarse de estos incentivos, las empresas debían registrarse en el Registro de la Pequeña y Mediana empresa manufacturera del MCI. Este registro duraba 15 años. Aunque la Ley N° 9 de 1989 fue derogada por la Ley N° 8 de 29 de mayo de 2000, se dispuso que los beneficios pendientes continuaran aplicándose, expirando los mismos cuando el registro de las últimas beneficiarias caduque.

220. Las autoridades indicaron que, desde su creación, 134 empresas se beneficiaron de la Ley N° 9 de 1989 en lo relativo a la exoneración o reducción del impuesto a la renta; a mediados de 2007, 74 empresas gozaban de los beneficios hasta que venza su plazo correspondiente de 15 años. Los últimos beneficios serán pagados en 2015, cuando vence el registro de las últimas empresas que se

¹²⁴ La AMPYME clasifica las empresas de la siguiente manera: microempresa: ingresos brutos o facturación anuales de hasta B 150.000; pequeña empresa: desde B 150.000,01 hasta B 1.000.000; mediana empresa: desde B 1.000.000 con un centésimo hasta B 2,5 millones (<http://www.ampyme.gob.pa/index.html>).

¹²⁵ Por ejemplo, en 2001, la AMPYME suscribió un convenio en este sentido (Convenio N° 002-01) con MULTICREDIT BANK, banco que creó un programa de financiamiento especialmente dirigido a las MPYMEs.

acogieron al esquema en 2000. Además, entre 2001 y 2007 se concedieron 125 permisos de importación de productos exonerados de impuestos a la importación.

221. La Ley N° 8 de 14 de junio de 1994 establece incentivos impositivos para las actividades del turismo a fin, principalmente, de promover las inversiones extranjeras en este campo. Los incentivos otorgados incluyen la exención total de: impuestos sobre la renta por un período de 15 años; impuestos sobre inmuebles por un período de 20 años; impuestos de importación para materiales y mobiliarios necesarios para la construcción y equipamientos de la compañía inversora, siempre y cuando esta mercancía no sea producida suficientemente en calidad y cantidad en Panamá; impuestos y cargas cobrados por el uso de muelles y aeropuertos, construidos por la compañía inversora, por un período de 20 años; impuestos sobre la renta resultado de los intereses que los acreedores pueden generar en operaciones de inversiones turísticas.

222. La Ley N° 3 de 28 de enero de 1988 permite la importación libre de derechos de aduana de materiales, repuestos, maquinaria y equipo para ser usado en actividades mineras. La Ley N° 7 de 10 de julio de 1990 contiene incentivos para las empresas que se dediquen al arrendamiento financiero de bienes muebles. El arrendamiento de una propiedad situada afuera del territorio panameño está libre de impuestos, y las ganancias de transacciones de arrendamiento de navíos panameños están totalmente exentas de impuestos.

223. Bajo la Ley N° 24 de 23 de noviembre de 1992, modificada por la Ley N° 6 de 2 de febrero 2005 (Ley de Equidad Fiscal), las utilidades de personas naturales o jurídicas, derivadas exclusivamente de la comercialización de productos extraídos de plantaciones forestales, al momento del corte final de la plantación forestal, están exentas del impuesto sobre la renta por un período de 13 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Equidad Fiscal (bajo la Ley de 1992 el plazo era de 25 años, hasta el 26 de noviembre de 2017). También están exentas del pago del impuesto de inmueble y del pago del ITBMS las fincas dedicadas exclusivamente a la reforestación en más de un 75 por ciento de su superficie; en ambos casos se requiere que las fincas se encuentren inscritas en el Registro Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente.

224. El Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación 2006-2010, implementado por el Gobierno a través de la Resolución de Gabinete N° 104 de 21 de diciembre de 2005, es coordinado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT). Este Plan estructura las actividades de la SENACYT, las cuales tienen por objeto apoyar, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación con el propósito de elevar el nivel de productividad y modernización de los sectores público, privado y académico. El Plan reconoce cinco sectores principales de énfasis para la innovación y modernización tecnológica en el sector privado: transporte intermodal y logística, tecnología de información, biociencias, turismo y agroindustria.¹²⁶ Las principales acciones adoptadas en el contexto del Plan incluyen: establecer fondos concursables mediante convocatoria pública destinados al fomento de actividades de investigación, desarrollo e innovación; ejecución de proyectos de innovación y modernización tecnológica en áreas prioritarias; fortalecimiento de conglomerados; y fortalecimiento de capacidades de innovación a nivel empresarial.

225. La Ley N° 2 de 20 de marzo de 1986, o de Exportaciones Agropecuarias, modificada por la Ley N° 28 de 1995 establece medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias a fin de impulsar el desarrollo agroindustrial (capítulo IV 2)).

¹²⁶ Resolución de Gabinete N° 11 de 2 de febrero de 2007, Que establece y adopta el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2006-2010. Consultada en: <http://www.senacyt.gob.pa/media/documentosDireccionGestion/Plan%20Estrategico%20actualizacion%202007.pdf>.

c) Incentivos crediticios

226. Existen dos bancos de fomento en Panamá: el Banco Nacional y el Banco de Desarrollo Agrícola (ver también el capítulo IV 5) iii)). El Banco Nacional de Panamá es el principal organismo financiero del Estado, y actúa como banco comercial, gubernamental y de fomento; se rige por el Decreto Ley N° 4 de 18 de enero de 2006. En su carácter de banco de fomento, el Banco Nacional apoya el desarrollo de proyectos de impacto económico y social, y concede préstamos a entes productores del sector privado y, en circunstancias especiales, a instituciones del sector público.

227. En 2006, el Banco Nacional otorgó préstamos por un total de B 1.976 millones, de los cuales B 1.203 millones se destinaron al sector privado y el resto al sector público. Los créditos agropecuarios representaron el 15,7 por ciento de los créditos al sector privado; los créditos comerciales el 14,2 por ciento; los créditos industriales el 0,9 por ciento; y los créditos a la pequeña empresa el 1,4 por ciento. El resto fueron créditos hipotecarios residenciales, personales, a instituciones crediticias, sobregiros y arrendamientos financieros. Al 31 de diciembre de 2005 la tasa de interés anual sobre préstamos oscilaba entre el 2 y el 15 por ciento; la tasa de interés promedio ponderada para 2005 fue del 6,9 por ciento.¹²⁷

228. El sector agropecuario, incluyendo la agroindustria, puede beneficiarse de créditos específicos otorgados por el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Banco Nacional (ver el capítulo IV 2)).

v) Contratación pública

229. No existen estadísticas oficiales sobre el valor de la contratación pública en Panamá. Los gastos en bienes y servicios del Gobierno Central totalizaron 215 millones dólares EE.UU. en 2005, equivalentes a un 1,4 por ciento del PIB, mientras que los gastos de capital ascendieron a 277 millones o un 1,8 por ciento del PIB. Además, en 2006 el mercado de contratación pública de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) fue de 236,6 millones de dólares EE.UU., los cuales fueron distribuidos de la siguiente forma y proporción: licitaciones públicas (34 por ciento); licitaciones negociadas en base a precio más bajo (44 por ciento); licitaciones negociadas por mejor valor (21 por ciento); y el resto correspondió a licitaciones públicas en dos etapas y microcompras. Las autoridades indicaron que un 80 por ciento de la contratación de la ACP (tanto en número de contrataciones como en monto) cuenta con participación panameña.

230. Desde la entrada en vigencia de la nueva Ley N° 22 de 2006, a partir del 28 de diciembre de 2006 y hasta mayo de 2007, se habían efectuado 19.185 contrataciones menores, 679 licitaciones públicas, 46 licitaciones por mejor valor, 1 licitación para convenio marco y 484 compras directas.

231. Panamá no es miembro del Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC, pero participa en el Grupo de Trabajo de la OMC sobre la Transparencia de la Contratación Pública. Los TLC suscritos por Panamá con El Salvador, el Taipei Chino, Singapur y el recién negociado Tratado con los Estados Unidos cuentan con un capítulo de contratación pública con cláusulas que promueven la transparencia, la no discriminación y el acceso a los mercados en materia de compras gubernamentales. El Tratado con los Estados Unidos es el primero que contempla la inclusión de la ACP en el capítulo de contratación pública.

232. La Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 regula la contratación pública en Panamá desde el 28 de diciembre de 2006. La Ley ha sido reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006. Hasta esta fecha, los principales estatutos estaban dados por la Ley N° 56 de 1995

¹²⁷ Banco Nacional de Panamá (2006).

y su Reglamento, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 18 de 1996. Otra legislación sobre contratación pública incluye la Ley N° 1 de 2001 y la Ley N° 51 de 2005.

233. La Ley N° 56 de 1995 estipulaba un sistema descentralizado de contratación y permitía la participación a proveedores nacionales o extranjeros, sin otorgar preferencias. De la misma forma, la Ley N° 22 de 2006, consagra el principio de trato nacional, permitiendo la participación de proveedores nacionales o extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, en los actos de contratación pública. El Decreto Ejecutivo N° 98 de 2 de septiembre de 2005 creó el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado "PanamaCompra", bajo el cual las compras públicas se realizan obligatoriamente desde octubre de 2005.¹²⁸ "PanamaCompra" mantiene un Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, que contiene todos los productos y servicios que han sido incluidos en convenios marco ya perfeccionados y vigentes (ver *infra*).

234. Desde el 28 de diciembre de 2006, el organismo encargado de establecer y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios del Estado es la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establecida por la Ley N° 22 de 2006.¹²⁹ La DGCP está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, a través del MEF. La DGCP emite los lineamientos generales para la operación del Sistema "PanamaCompra" en coordinación con la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, y mantiene el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios. La DGCP tiene como mandato promover la máxima competencia posible en los actos de contratación pública.

235. La contratación se realiza de forma descentralizada. Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 introdujo la descentralización del sistema de las compras del Estado, anteriormente centralizada por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Ley N° 22 de 2006 estableció un Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, para dirimir en lo relativo a los procesos de adjudicación de contratos. También establece las reglas para los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 por ciento o más de sus acciones o patrimonio para: i) la adquisición o arrendamiento de bienes por parte del Estado; ii) la ejecución de obras públicas; iii) la disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento; iv) la prestación de servicios; v) la operación o administración de bienes; vi) las concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial, como el Sistema de Compras y Contrataciones de la ACP y el programa de distribución del vaso de leche y la galleta nutricional (ver *infra*). La Ley N° 22 de 2006 se aplica en forma supletoria a las contrataciones de los municipios, las juntas comunales y locales y la Caja de Seguro Social.

236. Los procedimientos para seleccionar a los contratistas están listados en el cuadro III.11. Las contrataciones menores, de hasta B 30.000, se pueden realizar siguiendo modalidades simplificadas. Sólo las contrataciones menores de B 1.000 se efectúan con una sola cotización. Las contrataciones menores que superan esta cifra son convocadas a través de "PanamaCompra". Las contrataciones cuyo monto sea superior a los B 30.000 deben realizarse en principio por acto público (licitación pública), pero la Ley N° 22 de 2006 contempla excepciones bajo las cuales se puede autorizar contrataciones directas por cualquier valor, por ejemplo, cuando no haya más de un oferente, en casos de urgencia, en caso de contratos autorizados o regulados por ley especial, en caso de contrataciones por mérito para ciencia, tecnología, innovación y cultura, o aquéllos relacionados con la seguridad ciudadana y del Estado, entre otros.

¹²⁸ Véase: www.panamacompra.gob.pa.

¹²⁹ La DGCP reemplazó a la Dirección de Contrataciones Públicas. Consultado en: <http://www.mef.gob.pa/Contrataciones%20Publicas/Contenido/Rese%C3%B1a.asp>.

Cuadro III.11
Procedimientos de compras del sector público, 2007

Procedimientos	Monto de la contratación	Observaciones
Procedimientos regulares		
Contratación menor	Hasta B 30.000	Se puede realizar siguiendo modalidades simplificadas
Licitación pública	A partir de B 30.000	En la Ley N° 22 de 2006 la licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en que el factor determinante es el precio
Licitación por mejor valor	A partir de B 30.000	Se realiza cuando los bienes, las obras o los servicios que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad. Se ponderan los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudica al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos. El precio debe contar con una ponderación no inferior al 30 por ciento ni superior al 50 por ciento de la totalidad de los puntos que se consideren para la adjudicación.
Licitación para convenio marco	No especificado	Se selecciona uno o más proponentes, con los cuales se firma un contrato de productos o servicios de uso masivo y cotidiano, llamado convenio marco, y en el que se establecen precios y condiciones determinados durante un periodo de tiempo definido, no superior a un año. La licitación para convenio marco sólo puede ser realizada por la DGCP. Una vez adjudicado el correspondiente convenio marco, se procede a incluir los productos y servicios que contiene el convenio en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios. La adquisición de productos y servicios se realiza durante el período de duración del contrato directamente, mediante órdenes de compra amparadas bajo el convenio marco.
Licitación de subasta en reversa	No especificado	Para bienes de consumo masivo. Es un proceso de puja y repuja con la finalidad de obtener el mejor precio de un bien, de un servicio o de una obra para la institución o las instituciones, dentro de un plazo determinado. Los oferentes compiten en tiempo real y en línea a través de "PanamáCompra". El ente contratante fija un precio máximo de referencia, y el precio más bajo se pone a disposición en "PanamáCompra" para permitir la repuja a precios inferiores. Concluido el proceso de subasta, la entidad licitante adjudica el contrato al proponente del precio más bajo.
Subasta de bienes públicos	Independiente de la cuantía	Se aplica a la venta o el arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles del Estado y puede realizarse mediante una subasta pública, que sólo puede ser realizada por el MEF. Las subastas pueden realizarse en forma electrónica a través de "PanamaCompra".
Procedimiento especial		
Contratación directa	No especificado	Se puede realizar, para bienes o servicios, cuando no haya más de un oferente, en casos de urgencia, en caso de contratos autorizados o regulados por ley especial, o en caso de contrataciones relacionadas con la seguridad ciudadana y del Estado, entre otros.

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

237. No se aplican preferencias a proveedores nacionales y tampoco hay preferencias o cupos mínimos para pequeños proveedores. Sin embargo, el Artículo 7 de la Ley N° 22 de 2006 dispone que el Estado promueva la participación competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas en determinados actos de selección de contratista que realicen las instituciones públicas. Las autoridades indicaron que no existen reglamentos para este aspecto de la Ley; a mediados de 2007, las autoridades no contemplaban conceder preferencias a las micro, pequeñas y medianas empresas, pero no habían descartado esta posibilidad.

238. Se conceden preferencias a los productos nacionales bajo el programa de distribución del vaso de leche y la galleta nutricional o cremas nutritivas enriquecidas para los centros oficiales de educación preescolar y primaria, que requiere que todos los productos para la realización de este programa sean adquiridos del sector productivo nacional y manufacturados con productos nacionales, según lo estipulado en la Ley N° 35 de 6 de julio de 1995.

239. La Ley N° 22 de 2006 dispone que las contrataciones que se efectúen con fondos públicos se hagan, salvo excepciones, mediante los procedimientos de selección de contratista. Si los productos o servicios requeridos por la entidad licitante están en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, la entidad debe adquirir los productos o servicios del mismo, aunque se puede solicitar a la DGCP que se efectúe un proceso de selección de contratista (licitación pública) si esto se considera más

beneficioso. En los procesos de selección de contratista, los avisos de convocatoria y las decisiones que se adopten deben publicarse obligatoriamente en "PanamáCompra". En la adquisición de bienes y servicios que involucren tecnología de información y comunicación por más de B 175.000, se requiere la conformidad de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

240. Las personas naturales o jurídicas, o los consorcios o las asociaciones, nacionales o extranjeros, que deseen participar en un acto de selección de contratista que exceda la suma de B 30.000 y que se celebre a través de medios electrónicos, así como aquéllos a los cuales se les adjudique un acto de selección de contratista deben registrarse en el Registro de Proponentes de la DGCP. Para el registro, se requiere comprobar que el inscrito no es deudor moroso con el Estado; que cuenta con una licencia comercial que lo habilita para actuar en la actividad respectiva y que está inscrito ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para contratos de obras públicas.

241. La reciente reforma del régimen de contratación pública de Panamá ha hecho frente a algunas deficiencias que habían sido identificadas en el sistema anterior. Un informe sobre el sistema de contrataciones públicas aplicado en Panamá hasta diciembre de 2006 señala que existían vacíos legislativos en la Ley de Contrataciones Públicas, los cuales respondían sobretodo a la falta de una debida reglamentación.¹³⁰ El informe señala también que una debilidad del sistema era el uso extendido de la contratación directa como excepción al mecanismo de compras públicas, lo cual fomenta la discrecionalidad en la contratación. También se señala en el informe el exceso de mecanismos de impugnación para dilatar el procedimiento de contratación pública en caso de no salir favorecido, y que para el proceso contencioso administrativo (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia) el tiempo de espera podía ser muy largo.

242. Las autoridades señalaron que, haciendo frente a las carencias identificadas en la normativa anterior, la Ley N° 22 de 2006 y su reglamento reducen la cantidad de supuestos en que se puede recurrir a la contratación directa, pero mantienen el causal de urgencia evidente. Además, se dispone que todas las contrataciones directas deben ser publicadas en "PanamaCompra". La nueva ley también crea un Tribunal especial para la contratación pública, lo cual debería agilizar el proceso contencioso.

243. La ACP tiene su propio régimen de contratación pública. El Régimen de Contrataciones de la ACP tiene su fundamento legal en el Título Constitucional XIV, Art. 319 numeral 6, y en la Ley Orgánica N° 19 de 11 de junio de 1999–Sección Cuarta. Los principales dispositivos que regulan el proceso de contratación están contenidos en el Reglamento de Contrataciones, en vigor desde el 31 de diciembre de 1999, y en las modificaciones emitidas por Acuerdos de la Junta Directiva. El Acuerdo N° 24 de 4 de octubre de 1999 aprobó el Reglamento de Contrataciones de la ACP. Este Reglamento establece las normas aplicables a la contratación o adquisición de las obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal de Panamá; a la disposición y venta de bienes de la Autoridad; y al otorgamiento de concesiones y contratación de servicios especiales.

244. Se utiliza un sistema de licitación por Internet para todas las contrataciones.¹³¹ Toda contratación cuya cuantía exceda B 1.000, excepto los contratos regulados o autorizados por ley especial, o realizados por la Autoridad con otras dependencias estatales, debe someterse a algún tipo de procedimiento de selección de contratista, la cual debe ser anunciada públicamente. Los contratistas se seleccionan por licitación cuando la cuantía de la contratación sobrepasa B 100.000. Se utiliza la modalidad de compras simplificada cuando la cuantía de la contratación es de entre

¹³⁰ Transparency International (2007).

¹³¹ Véase: <http://www.pancanal.com/esp/procsales/buy.html>.

B 1.000,01 y 100.000.¹³² Ambos casos se anuncian y adjudican mediante uno de los procesos de licitación contenidos en el Reglamento. Las unidades administrativas pueden adquirir bienes y servicios mediante la expedición de órdenes de compra cuyo monto por cada orden no supere B 10.000, en base a acuerdos de listas de precio, los cuales contienen las listas de precios unitarios oficiales, con una validez no mayor de un año. Se pueden también utilizar órdenes de compras en compras de entre B 10.000 y B 100.000, pero en estos casos la orden de compra la expide la oficina centralizada de contrataciones.

245. Las licitaciones pueden ser públicas en base a precio; negociadas; y públicas en dos etapas. La licitación negociada puede ser en base a precio más bajo, y de mejor valor. No hay contratación directa, pero sí restringida, en casos de urgencia. Las importaciones de la ACP están exentas de aranceles.

vi) Comercio de Estado y empresas estatales

246. Panamá ha notificado a la OMC que no cuenta con empresas comerciales del Estado en el sentido del artículo XVII del GATT.¹³³

247. A enero de 2007, Panamá contaba con las siguientes empresas públicas: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA); Empresa de Generación Eléctrica S.A. (EGESA, creada en 2006); Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.; Banco Nacional de Panamá; Caja de Ahorros; los Bingos Nacionales; el Instituto de Mercadeo Agropecuario; la Agencia Panamá Pacífico; la Lotería Nacional de Beneficencia; y la Zona Libre de Colón.

248. Además, el Estado contaba, a enero de 2007, con el 51 por ciento de las acciones de la Empresa de Generación Fortuna, la Empresa de Generación Chiriquí (Hidroeléctricas La Estrella y Los Valles), y la Empresa de Generación Bayano, así como el 49 por ciento de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí y la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste. El Estado participaba también, con un 49 por ciento de las acciones en la propiedad de la Empresa de Generación Bahía Las Minas y de Cable & Wireless Panamá, S.A.

249. Panamá implementó un proceso de privatización a mediados y finales de la década de los 90 que incluyó la venta parcial al sector privado de acciones del Estado en empresas de los sectores de electricidad y telecomunicaciones, la venta de una empresa de cemento (Bayano), así como la privatización de la explotación de algunos puertos (concesión de los puertos de Colón a Manzanillo International Port, Cristóbal y Balboa la Hutchitson Port y el puerto de Coco Solo a Colon Port Terminal (Evergreen), ferrocarriles (Ferrocarril del Canal de Panamá) y carreteras (Corredores Norte y Sur). Posteriormente, el Aeropuerto Internacional de Tocumen fue convertido en una sociedad de régimen privado, Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., pero todas sus acciones permanecieron en propiedad del Estado.

250. El marco legal para las privatizaciones en Panamá está contenido en la Ley N° 16 de 14 de julio de 1992; la Unidad Coordinadora para el proceso de Privatización (Proprivat) fue creada mediante esta Ley. Esta dependencia del MEF está encargada de regular el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios propiedad del sector público. Las privatizaciones regidas por la Ley N° 16 de 1992 comprenden la venta total o parcial de activos estatales, las concesiones, contratos de

¹³² Las compras entre B 0,01 y B 1.000 (microcompras) deben ser cotizadas por regla general en Internet, de conformidad con el Acuerdo N°107 de 15 de diciembre de 2005.

¹³³ Documento de la OMC G/STR/N/10/PAN de 25 de agosto de 2004.

administración y arrendamientos (artículo IV).¹³⁴ El marco legal para las privatizaciones en Panamá no hace distinciones entre inversionistas nacionales y extranjeros, y tanto empresas panameñas como extranjeras participaron en el proceso. Desde que se inició el proceso de privatizaciones hasta principios de 2007, se habían realizado 20 proyectos de privatización, la mayor parte de ellos durante la década de los 90. Del total de los 21 proyectos contemplados sólo queda pendiente la privatización del Centro de Convenciones Atrapas que, en junio de 2007, se encontraba en marcha.

vii) Derechos de propiedad intelectual

a) Aspectos generales

251. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (ADPIC) entró en vigor en Panamá al momento de su adhesión a la OMC el 6 de septiembre de 1997; no se aplicó ningún período de transición.¹³⁵ Como parte de los preparativos de su proceso de adhesión, Panamá modificó su legislación en materia de propiedad industrial y de derechos de autor, para adecuarla al Acuerdo sobre los ADPIC.

252. Panamá es signatario de varios acuerdos internacionales sobre el derecho de propiedad intelectual y miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) entre los cuales figuran: la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, en vigor desde el 2 de septiembre de 1983; el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, 8 de junio de 1996; la Convención Universal sobre Derecho de Autor de 1952; el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, 25 de septiembre de 1985; el Convenio de la OMPI, de 17 de septiembre de 1983; el Convenio de la UPOV, de 23 de mayo de 1999; el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 19 de octubre de 1996; el Convenio de Fonogramas, de 29 de junio de 1974; el Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor, de 6 de marzo de 2002; y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, de 20 de mayo de 2002. En materia de registro, Panamá es miembro del Convenio de París, de Acuerdo sobre los ADPIC y la Convención General de Marcas de Washington de 1929.

253. Panamá no es parte del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, ni de ningún tratado en materia de clasificación, aunque la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 dispone que las marcas se registren según el sistema internacional de clasificación.

254. En virtud de los requisitos del Art. 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, Panamá ha notificado a los Miembros de la OMC sus leyes y reglamentos relativos a los derechos de propiedad intelectual (DPI) y ha facilitado información sobre su sistema nacional de observancia. Tomando como base dichas notificaciones, el Consejo de los ADPIC examinó la legislación panameña sobre los DPI en 1999.¹³⁶ Panamá proporcionó respuestas a las preguntas que se le formularon, y que versaron sobre aspectos tales como la retroactividad en la protección de derechos de autor; protección de compilaciones y datos; derechos de arrendamiento para programas de ordenadores; licencias para marcas; protección de marcas notoriamente conocidas; término y cobertura de protección de marcas; usos de patentes; y observancia.¹³⁷

255. Aparte de sus compromisos multilaterales, Panamá ha contraído compromisos sobre los DPI a través de los acuerdos de libre comercio que ha suscrito con El Salvador y el Taipei Chino. En el

¹³⁴ Véase: <http://www.mef.gob.pa/proprivat/>.

¹³⁵ Documento de la OMC WT/ACC/PAN/19 de 20 de septiembre de 1996.

¹³⁶ Documento de la OMC IP/Q/PAN/1 de 13 de abril de 1999.

¹³⁷ Documento de la OMC IP/Q/PAN/1, IP/Q2/PAN/1, IP/Q3/PAN/1 de 13 de abril de 1999.

acuerdo con los Estados Unidos (a mediados de 2007 aún no firmado), también existen disposiciones relativas a la propiedad intelectual.

256. El MICI es responsable de la formulación e implementación de las políticas panameñas en materia de propiedad industrial. La Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) del MICI es la institución encargada del registro de la propiedad industrial. Sus actividades se encuentran reguladas por la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 y reglamentadas mediante el Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998. La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), bajo el Ministerio de Educación, tiene las funciones de registro, depósito y vigilancia e inspección en materia de derecho de autor, además de funciones de conciliación y arbitraje, autorización de funcionamiento de las entidades de gestión colectiva y su fiscalización, entre otras, de acuerdo con la Ley N° 15 de 8 de agosto de 1994. La Oficina de Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, adscrita a la DNDA, está encargada de tramitar las solicitudes de inscripción de obras, producciones o contratos. La DNDA tiene también la facultad de autorizar el funcionamiento de las entidades de gestión colectiva.

257. Panamá ha notificado a la OMC que la Dirección de Negociaciones Comerciales Internacionales (DINECI), la DIGERPI, el Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas, el Departamento de Propiedad Intelectual de la Zona Libre de Colón y la Fiscalía Décima de Circuito (Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual) del Ministerio Público son los puntos de información especificados en el Artículo 69 del Acuerdo sobre los ADPIC.¹³⁸

258. Según datos de la DIGERPI, entre 2001 y 2005, se solicitaron 35.766 registros de marcas y se concedieron 34.979 títulos.¹³⁹ La mayoría de los titulares de marcas, de patentes y de diseños industriales son extranjeros. Por ejemplo, entre 2001 y 2005, se otorgaron 892 patentes, de las cuales sólo 13 a nacionales; de los 2.000 títulos relacionados con la tecnología (patentes de invención, modelos y dibujos industriales y modelos de utilidad), otorgados sólo 151 pertenecen a nacionales.

259. La legislación panameña abarca casi todas las esferas del Acuerdo de los ADPIC (cuadro III.12).

Cuadro III.12

Visión de conjunto de la protección de los derechos de propiedad intelectual, 2007

Ley/Cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
Derechos de autor y conexos Ley N° 15 de 8 de agosto de 1994 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos; Decreto N° 261 de 1995 que reglamenta la Ley N° 15 de 1994 Cobertura: El derecho de autor sobre toda producción literaria, artística, didáctica o científica susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento (incluyendo programas de computación). Los derechos conexos comprenden los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.	Vida del autor (o del último coautor) más 50 años. Obras anónimas o seudónimas, 50 años a partir de su divulgación o primera publicación. Obras audiovisuales, colectivas y programas de ordenador, 50 años de su primera publicación o de su terminación	No se requiere registro para la protección; el registro es declarativo y no es constitutivo de derecho. El autor de una obra tiene, por el solo hecho de la creación, la titularidad originaria del derecho sobre la obra, que comprende los derechos de orden moral y patrimonial determinados en la Ley. No son objeto de protección las leyes, decretos, reglamentos oficiales, tratados públicos, decisiones judiciales y demás actos oficiales, ni las expresiones genéricas del folclor, noticias del día, ni los simples hechos y datos.

Cuadro III.12 (continuación)

¹³⁸ Documento de la OMC IP/N/3/Rev.9 de 8 de noviembre de 2005.

¹³⁹ Véase: http://www.mici.gob.pa/digerpi_docs/Marcas/cuadro_marcas29.pdf.

Ley/Cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
<p>Patentes Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 (por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial); Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998 (Reglamento) Cobertura: Las invenciones, de producto o procedimiento, que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial. La ley no contempla la concesión de licencias obligatorias</p>	20 años desde la presentación de la solicitud, improrrogables	No se consideran invenciones, entre otros, los principios teóricos, los programas de computadora, las obras estéticas, los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales. No son patentables: las plantas y variedades vegetales, los animales; el material biológico existente en la naturaleza, las invenciones referentes a la materia viva que compone el cuerpo humano. Panamá reconoce la retroactividad en patentes sólo cuando se invoca un derecho de prioridad.
<p>Dibujos y modelos (diseños) industriales Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998. Cobertura: Forma bidimensional o tridimensional que, incorporada en un producto, le da una apariencia especial y lo hace apto para servir de tipo o modelo para su fabricación.</p>	10 años desde la presentación de la solicitud de registro en Panamá, prorrogables por un período adicional de cinco años	Protección mediante registro. La aplicación concedida no comprende aquellos elementos o características del modelo o dibujo que sirvan sólo para obtener un efecto técnico. Posibilidad de protección acumulada con el derecho de autor
<p>Modelos de utilidad Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998 Cobertura: Toda forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, que permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto a que se incorpora, o que le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.</p>	10 años desde la fecha de la presentación de la solicitud, improrrogables	Protección a través de registro y patente de modelo de utilidad. Son registrables los modelos nuevos y de aplicación industrial. No son registrables los modelos que sólo presenten diferencias menores a modelos anteriores.
<p>Esquemas de trazados de circuitos integrados Ley N° 15 de 8 de agosto de 1994 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos; Decreto N° 261 de 1995 que reglamenta la Ley N° 15 de 1994 Cobertura: Esquemas de trazado originales.</p>	Vida + 50 años	Protección a través de derechos de autor si se reúnen los requisitos necesarios para ser considerada como obra protegida.
<p>Marcas productos o servicios Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998 Cobertura: Previo registro, toda marca, signo, palabra o combinación de esos elementos que sea susceptible de individualizar un producto o servicio en el comercio. El derecho al registro de una marca se adquiere por su uso. El propietario de una marca puede por contrato otorgar la licencia de uso de la misma.</p>	10 años desde su concesión, renovables indefinidamente, por períodos de 10 años. El uso de la marca no es obligatorio	No son registrables, entre otros: a) las indicaciones descriptivas o genéricas; b) los títulos de obras literarias o científicas; c) la forma que se dé a los productos carentes de originalidad; d) las que sean idénticas, semejantes o parecidas a marcas usadas; e) las denominaciones de origen nacionales o extranjeras cuando puedan originar confusión o error en cuanto a esta; f) nombres que induzcan a error.
<p>Indicaciones geográficas Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998 Cobertura: Denominaciones de origen, entendidas como la denominación geográfica de un país, región o localidad, que sirve para designar un producto originario de ellos y cuya calidad o características se deben exclusivamente o esencialmente al medio geográfico; indicaciones de procedencia, definidas como la expresión o el signo utilizado para indicar que un producto o servicio proviene de un país, región o lugar determinados.</p>	No especificada	Protección mediante registro y declaración emitida por la DIGERPI. Está prohibido utilizar denominaciones de origen e indicaciones de procedencia que no correspondan al país, lugar o región en el que fueron fabricados.

Ley/Cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
<p>Obtenciones vegetales Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Título V; Ley N° 12 de 3 de mayo de 1999 (adhesión de Panamá a la UPOV) Cobertura: Variedades vegetales nuevas.</p>	<p>El derecho otorgado al obtentor es de 20 años, contados a partir de la fecha de concesión del título de protección. Para las vides, los árboles forestales, los árboles frutales y los árboles ornamentales, es de 25 años</p>	<p>Protección a través de títulos de obtentor. La variedad se considera nueva si en la fecha de presentación de la solicitud o de prioridad, el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de la cosecha de la variedad no ha sido ofrecido en venta o comercializado, por el obtentor, o por su derechohabiente: en Panamá, más de un año antes de la fecha de solicitud o de prioridad; en el territorio de cualquier otro Estado, más de cuatro años o, en caso de árboles y vides, más de seis años antes de esa fecha.</p>
<p>Protección de la Información no Divulgada Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996; Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998 Cobertura: Art. 39.2 del ADPIC</p>	<p>No especificada</p>	<p>Se protegen los secretos industriales y comerciales: información de aplicación industrial y comercial que signifique obtener o mantener ventaja competitiva económica frente a terceros y respecto de la cual se hayan adoptados medidas suficientes para mantener su confidencialidad y acceso restringido.</p>

Fuente: Secretaría de la OMC.

260. La Ley N° 15 de 8 de agosto de 1994 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, y su reglamento (Decreto N° 261 de 1995), protegen todas las creaciones originales en el campo literario, artístico, didáctico o científico incluyendo los programas de ordenador y las bases de datos. No se requiere registro para otorgar la protección. Se protege tanto los derechos de autor de carácter moral como los de carácter patrimonial y los derechos conexos de las obras originarias y derivadas y se concede el trato nacional a los extranjeros que publiquen sus obras en el país. Los derechos patrimoniales están protegidos por toda la vida del autor (o del último coautor) más 50 años; por 50 años a partir de su divulgación o primera publicación para las obras anónimas o seudónimas; y por 50 años contados a partir de su primera publicación o su terminación para las obras colectivas, audiovisuales y programas de ordenador. Los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión gozan de derechos conexos. Los productores de fonogramas tiene el derecho a recibir una remuneración por la comunicación del fonograma al público, y deben abonar, a los artistas intérpretes o ejecutantes de las obras incluidas en el fonograma, el 50 por ciento de la cantidad neta que el productor reciba de la entidad de gestión colectiva. La entidad que se dedica a la gestión colectiva de los derechos de autores de obras musicales es la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC). Esta entidad recaudó B 841.628 durante 2006. En enero de 2007, la DNDA aprobó el funcionamiento de la Sociedad Panameña de Productores Fonográficos (PRODUCE), como entidad de gestión colectiva.

261. La Ley de Propiedad Industrial de 1996 contiene la normativa relativa a patentes, modelos de utilidad y diseños industriales. Las patentes de invención se conceden por un plazo improrrogable de 20 años contados a partir de la presentación de la solicitud, y se publican en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial (BORPI). Los modelos de utilidad se protegen a través de la concesión de los registros de modelo de utilidad, por un período de 10 años, improrrogables. Los dibujos y modelos industriales están protegidos a través de su registro por 10 años, prorrogables por un período adicional de cinco años. La Ley de Propiedad Industrial regula también todo lo relativo a marcas, indicaciones geográficas e información no divulgada. Panamá otorga protección a las marcas y demás signos distintivos siempre y cuando estén registrados en el Registro de Propiedad Industrial, por períodos de 10 años, renovables a petición de parte y por igual cantidad de años. La protección a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se concede mediante registro, y su duración es indeterminada. La Ley de Propiedad Industrial y el Código Penal protegen los secretos industriales o comerciales, sin necesidad de registro y por un período indefinido mientras la información que los

constituyen no sea generalmente conocida. Panamá no cuenta con una legislación específica para regular la protección de los esquemas de trazado, los cuales se protegen a través de la legislación sobre derechos de autor, siempre que reúna los requisitos para ser considerada como obra protegida. La legislación panameña no contempla la concesión de licencias obligatorias para el uso de una patente, aunque pueden concederse licencias en forma voluntaria.

262. La legislación sobre obtenciones vegetales está regida por el Artículo 276 del Título V de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 y su reglamento (Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999), que introdujeron reglas para reconocer y garantizar el derecho de obtentor en Panamá y crearon el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales (COPOV) a fin de organizar el Sistema Nacional de Protección de las Obtenciones Vegetales. El COPOV está presidido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario. Panamá es un miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones de Vegetales (UPOV). A fines de 2006, habían 25 géneros botánicos protegidos en Panamá y declarados ante la UPOV, incluyendo variedades de arroz, maíz, café, caña de azúcar, frijol, y una serie de frutas y hortalizas.

263. Las importaciones paralelas no están, en principio, prohibidas en lo relativo a propiedad industrial, ya que Panamá reconoce el agotamiento internacional de DPIs; sin embargo, el derecho habiente puede oponer recurso a las mismas. Dichas importaciones tampoco son prohibidas en el caso de derecho de autor, no obstante, quien importe de forma paralela un bien intelectual protegido por derecho de autor, no tiene permitido ejercer modalidades de explotación para las cuales no fue autorizado. Las autoridades indicaron que, en la práctica, hay ciertas limitaciones para la importación paralela de productos farmacéuticos, ya que el importador requiere un registro sanitario.

264. Las autoridades indicaron que un anteproyecto de reforma de la Ley N° 15 de 1994 y la Ley N° 35 de 1996 se encontraba en gestación a principios de 2007 para adecuar la legislación panameña a los tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor, Interpretación o Ejecución y Fonogramas y Tecnologías de información y modalidades de explotación de obras, producciones y prestaciones artísticas protegidas, así como para incorporar las modificaciones a la legislación sobre propiedad intelectual que implicaría la ratificación del acuerdo negociado con los Estados Unidos.

b) Observancia de los derechos de propiedad intelectual

265. Panamá respondió a la Lista de Cuestiones sobre la Observancia en 1998.¹⁴⁰ La legislación sobre observancia de los DPI incluye: la Resolución N° 9 de 27 de diciembre de 2002; la Resolución N° 013 de 9 de marzo de 2006; la Ley N° 45 de 4 de junio de 2003; y la Ley N° 1 de 5 de enero de 2004. Además, la Ley de Derechos de Autor prevé procedimientos administrativos, civiles y penales en los casos de violación de los derechos de autor.

266. El Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas está encargado de la vigilancia en frontera para la protección de los DPI. El Departamento de Propiedad Intelectual de la Zona Libre de Colón tiene como responsabilidad la protección de los DPI contenidos en los bienes y servicios comercializados a través de ella. El Ministerio Público es la institución encargada de la persecución de los delitos cometidos contra la propiedad intelectual. La Comisión Interinstitucional de la Propiedad Intelectual, creada mediante la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, e integrada por representantes de las instituciones anteriormente mencionadas y por la DINECI tiene como función el velar por la armonización, coordinación y seguimiento de las políticas en materia de propiedad intelectual.

¹⁴⁰ Documento de la OMC IP/N/6/PAN/1 de 23 de junio de 1998.

267. La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual está encargada de practicar diligencias conducentes a la investigación de delitos contra la propiedad intelectual, y ejercer acción penal ante los tribunales competentes. La Fiscalía realizó 107 allanamientos realizados en 2005, aprehendiendo 33.249 objetos evidenciando violaciones de derechos de autor y 2,47 millones evidenciando violaciones a los derechos de propiedad industrial. La Policía Técnica Judicial, bajo supervisión directa de la División de Delitos Contra la Propiedad, tiene como funciones auxiliares al Ministerio Público y al órgano judicial en la investigación, el enjuiciamiento y sanción de los delitos contra los DPI, autores y partícipes de los mismos. A nivel judicial, existen tribunales especializados en DPI, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29 de 1996, la cual creó Juzgados de Circuito y un Tercer Tribunal Superior de Comercio con Competencia en Materia de Propiedad Intelectual.

268. Las medidas en frontera incluyen procedimientos administrativos o jurisdiccionales para suspender el trámite de mercancías mediante la ejecución de medidas provisionales, que posteriormente deberán ser examinadas por un juzgado. Se ha conferido a las Aduanas la potestad para inspeccionar o retener mercancía en trámite aduanero que pueda estar infringiendo disposiciones legales vigentes de propiedad intelectual, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996, que reglamenta los artículos 176 y 177 de la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996.¹⁴¹ En 2006, Aduanas incautó mercadería que violaba los DPI por un total de B 10 millones.

¹⁴¹ La observancia de los DPI en la Zona Libre de Colón se aplica en virtud de las Resoluciones N° 03-98 de 11 de junio de 1998; N° 04-98 de 11 de junio de 1998; N° 05-98 de 26 de agosto de 1998; y N° 18-98 de 14 de febrero de 1998.